
SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito
EDICTO

EDICTO.- A LA TERCERA PERJUDICADA CORPORACION DE NOTICIAS E INFORMACION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en el cuaderno de amparo derivado del toca civil número 346/2006, formado con motivo de la demanda de amparo directo, promovida por Afianzadora Insurgentes, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su apoderado Gabriel Torres Cortés, contra actos de este Segundo Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito, por proveído de seis de marzo de dos mil siete (fojas 73 y 74) se ordenó emplazarle como en efecto se hace, por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; para que en el plazo de treinta días siguientes al de la última publicación de este edicto, se apersona en el referido juicio de garantías, ante el Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, en su carácter de tercera perjudicada, si a sus derechos conviniere, haciendo notar que la copia de la demanda de garantías queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano jurisdiccional. Expido el presente en la Ciudad de México, Distrito Federal, a trece de marzo de dos mil siete.

Atentamente
 La Secretaria del Segundo Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito
Lic. Laura Patricia Román Silva
 Rúbrica.

(R.- 246583)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Primera Sala Civil
EDICTO

LAURA MEDINA VALDEZ.

Por medio del presente se le hace de su conocimiento de la demanda de garantías interpuesta por MICHEL TILLIER CAMARENA en contra de la sentencia dictada por esta Sala el quince de agosto del dos mil seis, en el toca 1101/2003-28-29, para resolver el recurso de apelación interpuesto por la actora MICHEL TILLIER CAMARENA por su propio derecho, asimismo por la parte demandada BBVA BANCOMER, S.A. por conducto de su apoderado ALBERTO JESUS NEYRA HERNANDEZ en contra de la sentencia definitiva del veinticinco de mayo de dos mil seis, dictada por el c. Juez Noveno de lo Civil en el expediente 547/2002, derivado del juicio ORDINARIO MERCANTIL, seguido por TILLIER CAMARENA MICHEL, en contra de BBVA BANCOMER, S.A. A efecto de que acuda la tercera perjudicada LAURA MEDINA VALDEZ en el término de treinta días, contados del día siguiente de la última publicación, ante el Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en Turno, en defensa de sus intereses. Quedando a su disposición en la Secretaría de esta Sala las copias de traslado respectivas.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

México, D.F., a 11 de abril de 2007.
 El Secretario de Acuerdos de la Primera Sala Civil
Lic. Mario Alfredo Miranda Cueva
 Rúbrica.

(R.- 246663)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado del Vigésimo Quinto Circuito en el Estado de Durango, Dgo.
Amp. Dto. Civil 486/2006
EDICTO

VIRGINIA TALAVERA HERNANDEZ.

DONDE SE ENCUENTRE:

"En el Tribunal Colegiado del Vigésimo Quinto Circuito del Poder Judicial de la Federación, se tramita el juicio de amparo directo 486/2006, promovido por Gilberto Armando Rodríguez Flores, contra acto de la Sala

Civil Colegiada del Tribunal Superior de Justicia del Estado y otra autoridad, consistentes entre otro, en la sentencia de fecha veintinueve de mayo de dos mil seis, dictada en el toca 129CC/2006, por medio de la cual se confirmó el diverso fallo de fecha veintiuno de febrero del año en curso, emitido por el Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nombre de Dios, Durango, en el juicio ordinario civil promovido por Gilberto Armando Rodríguez Flores, en su carácter de albacea de la Sucesión Intestamentaria a bienes de Jesús Rodríguez Rentería y María Luisa Flores viuda de Rodríguez, contra María Genara Rodríguez Flores, José María Pérez Barrios, Virginia Talavera Hernández, Presidente Municipal y Oficial del Registro Público de la Propiedad, ambos del Municipio de Vicente Guerrero, Durango. Juicio de amparo en el cual resulta tercera perjudicada Virginia Talavera Hernández, a quien por este medio se le hace notificación y de su conocimiento que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación.”

Durango, Dgo., a 13 de marzo de 2007.

El Secretario de Acuerdos del Tribunal Colegiado del Vigésimo Quinto Circuito

Lic. Juan López González

Rúbrica.

(R.- 246821)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado Octavo Civil
Morelia, Mich.**

EDICTO

CONVOCANDO POSTORES.

Dentro del juicio Ejecutivo Mercantil número 752/2005, promovido por JOSUE RAUL CHAVEZ RAMOS, frente a GLORIA SALMA HAUED SARQUIS, se señalaron las 13:00 trece horas del día 18 dieciocho de mayo del año en curso, para celebrar audiencia de remate, respecto del siguiente bien inmueble:

Casa habitación marcada con el número 138, ubicada en la calle Manouapa, del Fraccionamiento Lomas de Vista Bella de esta ciudad, que tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 10.00 metros, con calle Manouapa, que es la de su ubicación.

Al Sur: 10:00 metros, con el Arroyo de Santa María.

Al Oriente: 16.00 metros con lote número 2 dos.

Al Poniente: 15.75 metros, con lote número 4 cuatro.

Con una superficie de 158.75 metros cuadrados.

BASE DEL REMATE: \$ 545,490.62 (QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS 62/100 M.N.).

Postura legal: La que cubra las dos terceras partes de la base del remate.

Publíquese 3 tres edictos, por tres veces, dentro del término de 9 nueve días, en los estrados de este Juzgado, en el Diario Oficial de la Federación y en otro de mayor circulación en la entidad.

Morelia, Mich., a 19 de abril de 2007.

El Secretario de Acuerdos

Lic. Ariel Montoya Romero

Rúbrica.

(R.- 247200)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
Causa Penal 93/2005**

EDICTO

A quien acredite ser propietario del vehículo siguiente:

Se hace de su conocimiento que en la causa penal 93/2005, de este juzgado, se levantó el aseguramiento del vehículo marca Chevrolet tipo redilas, doble rodada, color guinda, modelo mil novecientos setenta y siete, con placas de circulación CY-06-301, del Estado de Chiapas y se ordenó su devolución a quien acredite ser su propietario. Se hace de su conocimiento que cuenta con el plazo de tres meses, a partir de la publicación del presente edicto, para que comparezca ante este órgano jurisdiccional a solicitar su devolución, con el apercibimiento que de no hacerlo, causará abandono a favor del Gobierno Federal.

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 2 de abril de 2007.

La Secretaria de Juzgado

Lic. Laura Elena Romero Luna

Rúbrica.

(R.- 247219)

**Estados Unidos Mexicanos
Estado Libre y Soberano de Puebla
Tribunal Superior de Justicia
Segunda Sala Civil**

EDICTO

AL C. ESTUFADOS LOS ANGELES SA DE CV ESTUFADOS DE CALIDAD SA DE CV A TRAVES DE SU REPRESENTANTE LEGAL.

Disposición Segunda Sala en Materia civil del Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Puebla, se ordena emplazar a los terceros perjudicados para que se presente a defender sus derechos si lo estiman pertinente ante el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito Puebla en el amparo

número D-229/2006 en el Juicio Ejecutivo Mercantil Toca Número 1263/2005 y del Juzgado Tercero de lo Civil número 1304/2002 promovido por Sergio Cerezo Reyes por su representación.

PARA SU PUBLICACION: POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

H. Puebla de Z., a 10 de abril de 2007.

La Diligenciaria

Ma. Guadalupe Escobar H.

Rúbrica.

(R.- 247384)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado de Distrito
Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
EDICTO

Emplazamiento Tercero Perjudicado
OSKC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.
Presente.

En los autos del juicio de amparo 178/2006, promovido por Samsung Ingeniería México, Sociedad Anónima de Capital Variable; contra actos de la Junta Especial Número Siete Bis de la Federal de Conciliación y Arbitraje y otras autoridades; que hace consistir en todo lo actuado dentro del expediente laboral 11/2002, a partir del emplazamiento; al ser señalado como tercero perjudicado y desconocerse su domicilio, el diecinueve de abril de dos mil siete, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación de tales edictos, ante este juzgado a hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, se le harán por lista. Queda a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional copia simple de la demanda de garantías.

Atentamente

México, D.F., a 24 de abril de 2007.

La Secretaria

Christian del Rosario Salinas Alvarez

Rúbrica.

(R.- 247214)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León
EDICTO

AL SEÑOR JOSE A GAMIN Y/O A QUIEN CORRESPONDA.

Como está ordenado por acuerdo de fecha tres de abril de dos mil siete, dictado dentro de la causa penal número 49/2000, instruida en contra de AGUSTIN PALOMINO BARRAGAN, por el delito Contra la Salud, por no haberse decretado el decomiso del vehículo, consistente en un vehículo, marca ISUZU, tipo Trooper, modelo 1988, color blanco, cuatro puertas, con placas de circulación F52YFC del Estado de Texas, con número de serie JAACH18ESJ7825642, se le hace saber que tiene el plazo de NOVENTA DIAS, contados a partir de la legal notificación de esta determinación, para que justifique ser el legítimo propietario del bien mueble de referencia y proceda a su reclamación, bajo el apercibimiento que de no comparecer dentro del plazo señalado, dicho mueble causará abandono a favor del Gobierno Federal. En la inteligencia de que el domicilio oficial de este tribunal, se encuentra ubicado en Avenida Constitución, número 241 Poniente, en el centro de la ciudad de Monterrey, Nuevo León.

Monterrey, N.L., a 3 de abril de 2007.

La Juez del Cuarto de Distrito en Materia Penal en el Estado

Lic. Rosa María Cortés Torres

Rúbrica.

(R.- 247222)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito
EDICTO

HUGO ARMANDO MURO ARELLANO.
PRESENTE.

EN LOS AUTOS DEL CUADERNO DE AMPARO DIRECTO DEL TOCA CIVIL 293/2006 FORMADO CON MOTIVO DE LAS DEMANDAS DE GANANTIAS PROMOVIDAS POR GUILLERMO VELEZ FELIX PELAYO Y OTROS CONTRA ACTOS DEL PRIMER TRIBUNAL UNITARIO EN MATERIAS CIVIL Y ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO SE, ORDENO EMPLAZAR POR EDICTOS AL TERCERO PERJUDICADO HUGO ARMANDO MURO ARELLANO, MISMOS QUE SE PUBLICARAN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN EL PAIS, ASI COMO EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, LO ANTERIOR POR DESCONOCERSE SU DOMICILIO, HACIENDOLE SABER QUE ESTA A SU DISPOSICION EN EL ORGANO JURISDICCIONAL, COPIAS SIMPLES DE LAS DEMANDAS DE AMPARO, POR EL PLAZO DE TREINTA DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION Y QUE TIENE EXPEDITO SU DERECHO PARA OCURRIR ANTE EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO EN TURNO A DEFENDER SUS DERECHOS SI A SU INTERES CONVIENE HACERLO; LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.

México, D.F., a 28 de marzo de 2007.
La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Unitario
en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito
Claudia Guillermina Moreno Mejía
Rúbrica.

(R.- 246449)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito

EDICTO

LUIS MANUEL VILLALOBOS CUBEDO.
PRESENTE.

EN LOS AUTOS DEL CUADERNO DE AMPARO DIRECTO DEL TOCA CIVIL 293/2006 FORMADO CON MOTIVO DE LAS DEMANDAS DE GANANTIAS PROMOVIDAS POR GUILLERMO VELEZ FELIX PELAYO Y OTROS CONTRA ACTOS DEL PRIMER TRIBUNAL UNITARIO EN MATERIAS CIVIL Y ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO SE, ORDENO EMPLAZAR POR EDICTOS AL TERCERO PERJUDICADO LUIS MANUEL VILLALOBOS CUBEDO, MISMOS QUE SE PUBLICARAN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN EL PAIS, ASI COMO EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, LO ANTERIOR POR DESCONOCERSE SU DOMICILIO, HACIENDOLE SABER QUE ESTA A SU DISPOSICION EN EL ORGANO JURISDICCIONAL, COPIAS SIMPLES DE LAS DEMANDAS DE AMPARO, POR EL PLAZO DE TREINTA DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION Y QUE TIENE EXPEDITO SU DERECHO PARA OCURRIR ANTE EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO EN TURNO A DEFENDER SUS DERECHOS SI A SU INTERES CONVIENE HACERLO; LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.

México, D.F., a 28 de marzo de 2007.
La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Unitario
en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito
Claudia Guillermina Moreno Mejía
Rúbrica.

(R.- 246453)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado
Morelia, Mich.

EDICTO

“WORLD COM INC”, “MICROWAVE COMMUNICATIONS INCORPORATED MCI” Y QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA FUENTE DE TRABAJO UBICADA EN LA TORRE “WORLD TRADE CENTER”, RESIDENTES EN MEXICO, DISTRITO FEDERAL. TERCEROS PERJUDICADOS.

En los autos del juicio de amparo número 1080/2005 y su acumulado 1102/2005, promovido por CARLOS ARMANDO ARELLANO ROMERO Y CARLOS SILVA LOPEZ, contra actos de la Junta Especial número 3 de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, en esta Ciudad los que se hacen consistir en “... la resolución de fecha 23 de noviembre de 2005, así como el acuerdo sobre admisión o desecamiento de las pruebas, que dentro de dicha actuación se dictó por la responsable, y que pone fin al incidente de insumisión al arbitraje planteado por el codemandado CARLOS SILVA LOPEZ, dentro del expediente ordinario laboral número J-III-384/2003” y “la resolución interlocutoria respecto al incidente de insumisión al Arbitraje planteado ... de fecha veintitrés de noviembre del presente año (sic)...”, dentro del presente juicio de garantías, se ha señalado a Ustedes como terceros perjudicados; y, como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado el emplazamiento por edictos, los que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, así como otro de los de mayor circulación en el Estado de Michoacán; haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación ante este Juzgado, quedando a su disposición la copia de la demanda de garantías, haciéndoles de su conocimiento que se han señalado las DIEZ HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL VEINTISEIS DE ABRIL DE DOS MIL SIETE, para la celebración de la audiencia CONSTITUCIONAL y previniéndoles para que señalen domicilio en esta Ciudad para oír notificaciones personales, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes aun las de carácter personal, les correrán por lista en términos del artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo.

Atentamente

Morelia, Mich., a 20 de marzo de 2007.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado

Lic. J. Trinidad Sánchez Ménera

Rúbrica.

(R.- 246657)

Estados Unidos Mexicanos

Estado de Guanajuato

Poder Judicial

Juzgado Quinto Menor Civil

Secretaría

Celaya, Gto.

EDICTO EN PRIMERA ALMONEDA

Por éste publicaráse por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en el Diario Oficial de la Federación y en el tablero de avisos de este Juzgado, se anuncia por Primera Ocasión el Remate en Primera Almoneda del bien inmueble embargado en autos a la demandada Alejandra Ruiz Mata siendo éste el ubicado en la calle Parque del Tulipán en el número 401 letra A fraccionamiento del Parque primera sección de esta ciudad, en lote 3 y 4, manzana 25, con una superficie de 252 metros cuadrados, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 18 M lineales con lote 2, Al Sur 18 M lineales con lote 5, Al Oriente 14 M lineales con lote 6 y 24 y Al Poniente 14 M lineales con calle Parque del Tulipán, bien inmueble embargado dentro de los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, marcado con el número de expediente 0292/006-M, promovido por el C. Licenciado Salvador Maldonado Martínez, actuando en su carácter de endosatario en propiedad del C. Emmanuel S. Maldonado Carreño, en contra de la C. Alejandra Ruiz Mata sobre el pago de pesos, señalándose las 13:00 trece horas con cero minutos del vigésimo día hábil siguiente a la última publicación en el Diario Oficial de la Federación, para que tenga verificativo en el local de este Juzgado dicho remate, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$270,991.05 doscientos setenta mil novecientos noventa y un pesos con cinco centavos en moneda nacional, valor en que fue mediado, convocándose postores y citándose acreedores.

Celaya, Gto., a 1 de marzo de 2007.

La C. Secretaria Interina del Juzgado Quinto Menor Civil

Lic. Leonor Bravo Arrache

Rúbrica

(R.- 246683)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

ACTORA: AEROPUERTO Y SERVICIOS AUXILIARES.

DEMANDADA: CORPORACION CIMA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En los autos del juicio ordinario civil federal 154/2006-IV AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES, CONTRA CORPORACION CIMA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, se han agotado los medios de investigación para ubicar el domicilio de la demandada Corporación Cima Internacional, Sociedad Anónima de Capital Variable; con fundamento en el artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, se ordena el emplazamiento de la referida enjuiciada, por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, como lo son: LA JORNADA, EL UNIVERSAL, EL EXCELSIOR, EL FINANCIERO O EL REFORMA; en el entendido de que las publicaciones se deberán hacer los días veintisiete de abril, cuatro y once de mayo, de dos mil siete; lo anterior para que en el término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, la demandada aludida acuda ante este tribunal y haga valer sus derechos, por lo que se hace de su conocimiento que ante la secretaría de este juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda y de los documentos exhibidos como base de la acción, apercibida que en caso de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, éstas se le harán por medio de rotulón que se fijará en la puerta de este juzgado.

Atentamente

México, D.F., a 22 de marzo de 2007.

La Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Gloria Orta Herrera

Rúbrica.

(R.- 246687)

Estado de México

Poder Judicial

Tribunal Superior de Justicia del Estado de México

Segunda Sala Colegiada Civil de Tlalnepantla, México

EDICTO

MARCO ANTONIO MARTA GONZALEZ.

Hago de su conocimiento que Lilia Narcisa Romero García, promovió juicio de Garantías en contra de la sentencia de fecha seis de abril del dos mil seis, dictada por la Segunda Sala Colegiada Civil de Tlalnepantla, Estado de México, en la Toca 217/2006, relativo al recurso de apelación hecho valer por Lilia Narcisa Romero García, en contra de la resolución dictada por el Juez Cuarto Civil de Primera Instancia de Cuautitlán, México, de fecha catorce de febrero del dos mil seis, en el juicio Ordinario Civil, expediente número 819/2005, promovido por Lilia Narcisa Romero García en contra de Claudia Marta González y Marco Antonio Marta González, asimismo por auto de fecha veintiuno de febrero de dos mil siete, la Segunda Sala Colegiada Civil de Tlalnepantla, México, ordenó el emplazamiento por Edictos del Tercero Perjudicado Marco Antonio Marta González, haciéndole saber que deberá presentarse a deducir sus derechos ante el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito en el Estado de México, en el Amparo Directo 998/2006, promovido por Lilia Narcisa Romero García, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación de los Edictos ordenados, asimismo deberá fijarse en la puerta del Tribunal copia íntegra del presente proveído y de la demanda de Garantías, por todo el tiempo del emplazamiento, dejando a su disposición en la Secretaría de esta Sala las copias de traslado de la demanda de garantías debidamente selladas y cotejadas para que se imponga de ellas.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la República Mexicana, se expiden los presentes el día veintinueve de marzo del dos mil siete.

El Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala Colegiada Civil
de Tlalnepantla, Estado de México

Lic. Francisco Santos Rojas

Rúbrica.

(R.- 247066)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León

EDICTO

A LOS SEÑORES GUILLERMO CHAVEZ BEDOLLA y MARIO NUÑEZ CHAVEZ Y/O A QUIEN CORRESPONDA.

Como está ordenado por acuerdo de fecha nueve de abril de dos mil siete, dictado dentro de la causa penal número 01/2002, instruida en contra de RODOLFO CHAVEZ LOPEZ, por el delito Contra la Salud, por no haberse decretado el decomiso de los vehículos consistentes en una camioneta marca Ford, tipo estacas, modelo 1961, color naranja con redilas, con número de serie F35CR2142148, con placas de circulación número MZ11578 del Estado de Michoacán; seis llantas en mal estado de uso; equipada con tanque de gas butano y de un vehículo tipo camioneta pick up, color rojo, de la línea 150, con número de serie 1FTDF15Y1LPA60935, con placa de circulación NA55136 del Estado de Michoacán, la cual se encuentra equipada con sus cuatro llantas instaladas y una llanta de refacción, misma que se encuentra en regulares condiciones de uso, se les hace saber que tienen el plazo de NOVENTA DIAS, contados a partir de la legal notificación de esta determinación, para que justifiquen ser los legítimos propietarios de los bienes muebles de referencia y procedan a su reclamación, bajo el apercibimiento que de no comparecer dentro del plazo señalado, dicho mueble causará abandono a favor del Gobierno Federal. En la inteligencia de que el domicilio oficial de este Tribunal, se encuentra ubicado en Avenida Constitución número 241 Poniente, en el Centro de la ciudad de Monterrey, Nuevo León.

Monterrey, N.L., a 9 de abril de 2007.

La Juez del Cuarto de Distrito en Materia Penal en el Estado

Lic. Rosa María Cortés Torres

Rúbrica.

(R.- 247218)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Chihuahua
Sección Penal
EDICTO DE NOTIFICACION

“En cumplimiento a lo ordenado por este Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Chihuahua, con residencia en Ciudad Juárez, mediante proveído de veintidós de marzo de dos mil siete, en los autos de la causa penal 157/1997-III, instruida en contra de Jorge Raúl Flores Sandoval y Jorge Luis Mancha Méndez, por el delito contra la salud, en la modalidad de posesión de marihuana, que prevee y sanciona el artículo 195, primer párrafo, del Código Penal Federal; se hace del conocimiento de la persona o personas que resulten ser los legítimos propietarios del vehículo marca Ford LTD, modelo 1983, color beige, con número de serie 1FABPP43F5DZ112571, con placas de circulación RKW-88J, del Estado de Texas, que disponen del plazo de tres meses contados a partir del siguiente al que se publique el presente edicto, para que se presenten ante el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Chihuahua, ubicado en el Palacio de Justicia Federal, sito en avenida Tecnológico 1670, segundo nivel, del fraccionamiento Fuentes del Valle, en Ciudad Juárez, Chihuahua, a solicitar la devolución de dicho automotor, trayendo consigo para tal efecto la documentación correspondiente que acredite la legítima propiedad sobre dicho mueble, apercibiéndolos que de no hacerlo dentro del término que se le concede, dicho automóvil causará abandono a favor del Gobierno Federal, lo anterior con fundamento en los preceptos 182, N, fracción II, y 182 Ñ, del Código Federal de Procedimientos Penales”.

Ciudad Juárez, Chih., a 22 de marzo de 2007.

La Juez Quinto de Distrito en el Estado de Chihuahua

Lic. Marta Elena Barrios Solís

Rúbrica.

(R.- 247444)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Chihuahua
Sección Penal

EDICTO DE NOTIFICACION

“En cumplimiento a lo ordenado por este Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Chihuahua, con residencia en Ciudad Juárez, mediante proveído de veinticinco de abril de dos mil dos, dentro de los autos de la causa penal 267/1999, instruida contra Juan Enrique Aldana Cervantes, por considerarlo penalmente responsable de la comisión del delito de robo de vehículo en el extranjero previsto por el artículo 367 del Código Penal Federal y sancionado conforme al 376 bis, en relación con los diversos 2o. y 4o., fracción III, del mismo ordenamiento legal; se hace del conocimiento de la persona o personas que resulten ser los legítimos propietarios del vehículo marca Dodge, modelo 1988, tipo Dynasty, color guinda, con número de serie 1B3BU4630JD103808 y número de matrícula D56CTV del Estado de Texas, Estados Unidos de Norteamérica, que disponen del término de tres meses contados a partir del siguiente al que se publique el presente edicto, para que se presenten ante el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Chihuahua, ubicado en el Palacio de Justicia Federal cito en la avenida Tecnológico número 1670, segundo nivel del fraccionamiento Fuentes del Valle, en Ciudad Juárez, Chihuahua, a solicitar la devolución de dicho vehículo, trayendo consigo para tal efecto la documentación correspondiente que acredite su legítima propiedad sobre dicho mueble, apercibiéndolos que de no hacerlo dentro del término que se le concede, dicho automotor causaría abandono a favor del Gobierno Federal, lo anterior con fundamento en los preceptos 182 N, fracción II, y 182 Ñ, del Código Federal de Procedimientos Penales”.

Ciudad Juárez, Chih., a 22 de marzo de 2007.
La Juez Quinto de Distrito en el Estado de Chihuahua

Lic. Marta Elena Barrios Solís

Rúbrica.

(R.- 247445)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de México

EDICTO
NOTIFICACION

En la causa penal 47/2004-VIII, que se instruye a Horacio Pineda Barrera, por un delito contra la salud, la jueza Segundo de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de México, dictó un acuerdo para hacer saber a Jesús Hernández López, que deberá comparecer debidamente identificado, a las diez horas del nueve de mayo de dos mil siete, al Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de México, con residencia en esta ciudad, sito en avenida Nicolás San Juan, número 104, cuarto piso, colonia Exrancho Cuauhtémoc, en Toluca, Estado de México, para el desahogo de una diligencia de carácter judicial, ya que al tener el carácter de testigo presencial de los hechos, en términos del artículo 242 de la ley adjetiva de la materia tienen la obligación de declarar respecto de los mismos.

EDICTO A PUBLICARSE EN UN DIARIO DE CIRCULACION NACIONAL.

Atentamente

Toluca, Edo. de Méx., a 9 de abril de 2007.

Por acuerdo de la Titular del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de
Procesos Penales Federales en el Estado de México, firma la Secretaria

Lic. María Cristina López Escalante

Rúbrica.

La Jueza Segundo de Distrito en Materia de Procesos
Penales Federales en el Estado de México

Lic. Candida Hernández Ojeda

Rúbrica.

(R.- 247451)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito
Tijuana, B.C.

EDICTO

Emplazamiento a PIFI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, al margen sello escudo Nacional, dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Noveno de Distrito, Tijuana, Baja California.

Juicio de amparo número 549/2006-VI, promovido por GABRIEL ANTONIO YU CONG, contra actos del Juez Tercero de lo Civil, con sede en esta ciudad, atribuyendo a la autoridad responsable los actos reclamados consistentes en: "Del Juez Tercero de lo Civil reclamo todos y cada una de las actuaciones derivadas a partir de la legal notificación supuestamente hecha al suscrito por medio de edictos y determinaciones subsecuentes emanados del juicio Ordinario Civil, seguido por EDUARDO XICOTENCATL NAVARRO ARCE y GABRIELA GONZALEZ ARELLANO, en mi contra, que se tramita bajo el expediente número 1445/2005-3, y muy especialmente el ilegal emplazamiento que se practicó a mi persona, en franca violación a las garantías de audiencia y legalidad consagradas por nuestra Constitución General de la República, así como todas sus consecuencias y efectos jurídicos inherentes, en virtud de haberse llevado a espaldas del suscrito el juicio referido, puesto que nunca fui llamado a juicio conforme a derecho. Así como todas sus consecuencias y efectos jurídicos inherentes, determinaciones que resultan a todas luces ilegales, infundadas y violatorias a las normas esenciales del procedimiento contenidas en los artículos 14 y 16 Constitucionales, dejando

Por auto de esta misma fecha se ordenó emplazar a juicio al tercero perjudicado PIFI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con apoyo en los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicados supletoriamente a la Ley de Amparo, emplácese a los terceros perjudicados mencionados, por medio de EDICTOS a costa de la parte quejosa, el cual contendrá una relación sucinta de la demanda de garantías promovida por GABRIEL ANTONIO YU CONG, los cuales deberán publicarse por TRES VECES, de SIETE EN SIETE DIAS en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la república, haciéndole saber que deberá apersonarse a este juicio de garantías con el carácter de tercero perjudicado dentro de los treinta días siguientes, contados a partir de la última publicación, debiendo señalar domicilio en esta ciudad; si pasado dicho término no lo hicieren, las ulteriores notificaciones en este juicio, le surtirán efectos por medio de lista en los estrados de este Juzgado; de igual forma deberá fijarse en los estrados, copia íntegra de este acuerdo por todo el tiempo de la notificación.

En virtud de lo anterior, se requiere a la parte quejosa para que en el término de tres días contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación del presente acuerdo, se presente ante este Juzgado a recoger los edictos correspondientes, a fin de que realice la publicación de los mismos y, posteriormente exhiba la constancia de haber pagado la publicación antes referida, otorgándole para tal efecto un plazo de diez días hábiles siguientes al en que reciba los mencionados edictos se le apercibe que de no cumplir con lo anterior en los términos indicados, se le impondrá una multa con fundamento en el artículo 59 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

Tijuana, B.C., a 15 de marzo de 2007.
La Secretaria del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado
Lic. Teresa de Jesús Luis Martínez
Rúbrica.

(R.- 246433)

AVISO AL PUBLICO

Al público en general se le comunica que las tarifas vigentes a partir del 1 de enero de 2007 son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 1,244.00
2/8	de plana	\$ 2,488.00
3/8	de plana	\$ 3,732.00
4/8	de plana	\$ 4,976.00
6/8	de plana	\$ 7,464.00
1	plana	\$ 9,952.00
1 4/8	planas	\$ 14,928.00
2	planas	\$ 19,904.00

Atentamente

Diario Oficial de la Federación
Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito
Tijuana, B.C.

EDICTO

EMPLAZAMIENTO A LOS TERCEROS PERJUDICADOS LUCIO JESUS OJEDA DIAZ Y MARIA GRISELDA LOMAS DE OJEDA.

En los autos del juicio de amparo número 20/2007-3, INMOBILIARIA LOMAS DE LA PRESA, S.A. DE C.V., POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL JOSE ANTONIO MARIANO TORRES TORIJA GONZALEZ, promovió demanda de amparo contra actos del Juez Segundo de lo Civil y Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, ambos de esta ciudad; por auto de fecha diecisiete de enero del dos mil siete, este Juzgado admitió la demanda de amparo y se tuvo como terceros perjudicados a LUCIO JESUS OJEDA DIAZ Y MARIA GRISELDA LOMAS DE OJEDA; en dicha demanda se señaló como acto reclamado: “**A**).- Del C. Juez Segundo de lo Civil del Partido Judicial de TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, reclamo: La sentencia definitiva dictada en el juicio ordinario civil expediente 301/2000, promovido por los SRES. LUCIO JESUS OJEDA DIAZ Y MARIA GRISELDA OJEDA DE DIAZ, en contra de INMOBILIARIA LOMAS DE LA PRESA, S.A DE C.V., mediante la cual se declara que “la prescripción adquisitiva se ha consumado y que LUCIO JESUS OJEDA DIAZ Y MARIA GRISELDA OJEDA DE DIAZ, han adquirido la propiedad por prescripción, respecto del lote de terreno número 1, de la manzana 57, del Fraccionamiento Lomas de la Presa, de la Delegación de la Presa Rodríguez, de esta ciudad, con superficie de 223.63 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:..., sirviendo el presente fallo de título de propiedad, el cual se ordena inscribir en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad”, y mediante la cual se ordena la cancelación total de la inscripción que existe del inmueble mencionado a favor de la parte demandada “INMOBILIARIA LOMAS DE LA PRESA, S.A. DE C.V., bajo partida número 37251-71, tomo 231, sección civil de fecha 30 de enero de 1985. Todo lo actuado dentro del juicio ordinario civil expediente 301/2000, promovido por los SRES. LUCIO JESUS OJEDA DIAZ Y MARIA GRISELDA OJEDA DE DIAZ, en contra de INMOBILIARIA LOMAS DE LA PRESA, S.A. DE C.V. El emplazamiento por edictos autorizado en el juicio ordinario civil expediente 301/2000, promovido por los SRES. LUCIO JESUS OJEDA DIAZ Y MARIA GRISELDA OJEDA DE DIAZ, en contra de INMOBILIARIA LOMAS DE LA PRESA, S.A. DE C.V., **B**).- Del C. REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO EN TIJUANA, reclamo.- La ejecución de los puntos resolutivos segundo y tercero de la sentencia definitiva dictada por el Juez Segundo de lo Civil de esta ciudad en el juicio ordinario civil expediente 301/2000, consistente en la cancelación de la inscripción que existe del inmueble mencionado a favor de la mi representada, INMOBILIARIA LOMAS DE LA PRESA, S.A. DE C.V., bajo partida número 37251-71, tomo 231, sección civil de fecha 30 de enero de 1985; así como la inscripción bajo partida 5270860 de fecha 23 de febrero de 2002 de la sentencia definitiva de prescripción dictada en el juicio ordinario civil expediente 301/2000 en fecha 18 de abril de 2001, mediante la cual se declara propietario del inmueble a los SRS. LUCIO JESUS OJEDA DIAZ Y MARIA GRISELDA OJEDA DE DIAZ.”

Es la fecha que no se ha podido emplazar a los terceros perjudicados LUCIO JESUS OJEDA DIAZ y MARIA GRISELDA OJEDA DE DIAZ, en consecuencia, hágase del conocimiento de los citados terceros perjudicados que deberán presentarse ante este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en la ciudad de Tijuana, por sí o por conducto de quien legalmente los represente, sito en Avenida Paseo de Los Héroes, número 10540, Séptimo Piso, Zona Río de la ciudad de Tijuana, Baja California, dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, ya que de no hacerlo, se les harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado. Se expide el presente edicto, mismo que deberá de ser publicado por TRES VECES de SIETE en SIETE DIAS en el Diario Oficial de la Federación, en el periódico “Excelsior”, ambos de la Capital de la República, y en “El Mexicano” en esta ciudad, en cumplimiento a lo ordenado en auto de veintidós de marzo del dos mil siete, así mismo se hace de su conocimiento que se han señalado las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTIDOS DE JUNIO DEL DOS MIL SIETE, para la celebración de la audiencia constitucional.

“Dos firmas ilegibles”. “Rúbricas”.

Tijuana, B.C., a 22 de marzo de 2007.

El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado

Lic. Hessed Hernández Torrez

Rúbrica.

(R.- 247398)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Veracruz
con residencia en Boca del Río

EDICTO

EN EL JUICIO DE PROCEDIMIENTO DE LIMITACION DE RESPONSABILIDAD 24/2007, FORMADO CON EL ESCRITO SIGNADO POR HECTOR IVAN MALDONADO LOZADA, EN SU CARACTER DE APODERADO DE "ATLAS SHIPPING", SOCIEDAD ANONIMA, SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE LOS PRESUNTOS ACREEDORES DESCONOCIDOS LA RESOLUCION DE FECHA VEINTE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SIETE, CUYO EXTRACTO SE TRANSCRIBE A CONTINUACION:

BOCA DEL RIO, VERACRUZ, a VEINTE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SIETE.

VISTO el escrito de cuenta signado por HECTOR IVAN MALDONADO LOZADA, en su carácter de apoderado legal de la empresa denominada "ATLAS SHIPPING", SOCIEDAD ANONIMA, once anexos y cuatro copias de la demanda con sus anexos, fórmese expediente y registrese con el número que le corresponda en el libro de gobierno relativo a juicios civiles y mercantiles federales.

De acuerdo a su contenido se prevé: se reconoce la personalidad de HECTOR IVAN MALDONADO LOZADA, como apoderado legal de la empresa denominada "ATLAS SHIPPING", SOCIEDAD ANONIMA, la que acredita con el quinto testimonio del instrumento notarial número cuarenta y cuatro mil doscientos veintinueve, expedido por la notaria número ciento dos del Distrito Federal, a cargo del licenciado José María Morera González, a través del cual se protocolizó el poder general para pleitos y probanzas otorgado a favor del promovente; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. COMPETENCIA.

Este Juzgado de Distrito en el Estado de Veracruz, es competente para conocer y tramitar el proceso de limitación de responsabilidad que se solicita, de conformidad con lo previsto por los artículos 104, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y punto cuarto, fracción VII del Acuerdo General 57/2006 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos en que se divide la República Mexicana, así como el artículo 306 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, en virtud de que los hechos por los que se promueve el presente procedimiento se suscitaron en el Puerto de Veracruz, jurisdicción perteneciente a los Juzgados de Distrito de Boca del Río, Veracruz, lo que se corrobora del acta administrativa, levantada por la Capitanía del Puerto de Veracruz el veintiocho de diciembre del año dos mil seis, en la que se hacen constar los hechos suscitados el veinticuatro del citado mes y año, referentes a la colisión entre el buque "Blue Star" de bandera de Panamá y la Plataforma "THE 205" de bandera americana, anexada por el promovente a su escrito de cuenta.

SEGUNDO. PROCEDENCIA.

Con fundamento en los artículos 304 al 311 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, se admite a trámite el procedimiento de limitación de responsabilidad, solicitado por la persona moral "ATLAS SHIPPING", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por conducto de su apoderado legal, en virtud de que a juicio del suscrito Juez se cumplió con los requisitos mínimos establecidos por los artículos 307, 308 y 309 de la Ley citada, por los motivos y fundamentos que a continuación se establecen...

En primer lugar, por cuanto al requisito de temporalidad establecido por el primero de los artículos transcritos, el suscrito estima que sí se encuentra satisfecho, toda vez que del acta administrativa, de fecha veintiocho de diciembre del año dos mil seis, se advierte que el accidente marítimo suscitado con motivo de la colisión entre el buque "Blue Star" de bandera de Panamá y la Plataforma "THE 205" de bandera americana, que precisamente da lugar al presente procedimiento de limitación de responsabilidad, ocurrió el día veinticuatro del mes y año en cita...

De lo anterior se desprende que los hechos que ocasionaron el accidente marítimo ocurrieron el veinticuatro de diciembre del año dos mil seis, por lo que si la presente demanda fue presentada en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito de Boca del Río, Veracruz, el diecinueve de abril del año en curso, es claro que su promoción es oportuna.

Por lo que se refiere al segundo de los artículos antes establecidos y el cual determina los requisitos que debe contener el escrito de demanda, de igual forma se estima que se encuentran satisfechos.

Lo anterior es así, ya que del proemio de la demanda se advierte que quien promueve el presente procedimiento es "ATLAS SHIPPING", SOCIEDAD ANONIMA, por conducto de su apoderado legal HECTOR IVAN MALDONADO LOZADA, lo cual se encuentra acreditado en términos de lo señalado al inicio de este proveído, cumpliendo con ello el inciso a), del artículo 308 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

Así también, del escrito de cuenta se advierte que el promovente destino un capítulo para los hechos, de los cuales se advierte una narración sucinta de éstos y las causas generadoras de la probable responsabilidad de que se trata, con la mención de la fecha y lugar de terminación del accidente marítimo, como se advierte de su transcripción en su parte conducente...

Con lo anterior, se cumple con lo establecido por el inciso b) del artículo 308 en cuestión.

Por otra parte, respecto a los requisitos contenidos en los incisos c) y d) del mismo dispositivo, de igual modo se encuentran satisfechos, ya que de la lectura integral de su escrito de demanda, se advierte: que la persona moral reclamante es "The Offshore Drilling Company (TODCO)", su domicilio es José M. Peña número ciento veintisiete guión "C" fraccionamiento Faros, código postal noventa y un mil setecientos nueve, en la ciudad de Veracruz, Veracruz, el monto que se estima reclamado por ésta es de aproximadamente ciento noventa y un millones seiscientos sesenta y tres mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional, así como las causas con las cuales justifica la limitación de la responsabilidad, las cuales funda en el Convenido Sobre Limitación de la Responsabilidad Nacida de Reclamación de Derecho Marítimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro, de acuerdo con el arqueo

bruto del buque, por un total de cuarenta y un millones novecientos ochenta y cinco mil ciento setenta y cinco pesos con noventa y dos centavos...

Asimismo, como se advierte del contenido del artículo 309 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, el procedimiento de limitación de responsabilidad sólo puede ser admitido a trámite por el Juez que conozca del asunto cuando el actor acompañe el título de propiedad de la embarcación, la copia certificada de su arqueo y del folio de inscripción en el Registro Público Marítimo Nacional para el caso que sea mexicana, el billete de depósito por la cantidad que el actor pretende limitar su responsabilidad o garantía suficiente para ello.

En el caso específico, para acreditar la propiedad del buque, el actor exhibió las documentales consistentes en copia certificada y debidamente apostillada por el Jefe de Autenticación y Legalización del Departamento de Autenticación y Legalización del Ministerio de Relaciones Exteriores de Panamá del registro del buque ante el Registro Público de la República de Panamá número cuatro, cuatro, ocho, cero, seis, cero (448060) y con la copia certificada de la Patente Reglamentaria de Navegación número ocho, tres, cero, seis, ocho, cinco, dos (8306852), número oficial tres, uno, ocho, seis, siete guión cero, seis (31867-06), documentos en los cuales se asienta que la propietaria del buque "Blue Star" es la promotora "ATLAS SHIPPING", SOCIEDAD ANONIMA.

Ahora bien, de acuerdo con el Convenio de las Naciones Unidas Sobre las Condiciones de Inscripción de los Buques, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, en la parte conducente de su artículo 2º, se precisa que los puntos "...se entiende por "propietario", a menos que se indique claramente otra cosa, la persona natural o jurídica inscrita en el registro de buques del estado de matrícula como propietario del buque...", así también en su artículo 11 relativo al (Registro de Buques) también se señala que: "...I. El Estado de matrícula establecerá un registro de los buques que enarbolan su pabellón, que se llevará en la forma que determine ese Estado y de conformidad con las disposiciones pertinentes del presente Convenio. Los buques autorizados por las leyes y reglamentos de un Estado a enarbolan su pabellón se inscribirán en ese registro a nombre del propietario o propietarios o, si las leyes y reglamentos nacionales así lo dispusieran, a nombre del arrendatario a casco desnudo...".

Sobre ese tenor, acorde con lo dispuesto por el artículo 133 constitucional, los tratados internacionales suscritos por el Ejecutivo Federal, de conformidad con la fracción X del artículo 89 de la Constitución General de la República y ratificados por el Senado, que no la contravengan, forman parte del derecho vigente mexicano, por lo que su observancia obliga a todas las autoridades en los términos pactados, salvo las reservas que en el propio instrumento se hubiesen realizado; por ende, si en este se admiten más hipótesis que las contenidas en la legislación ordinaria, deben ser atendidas y acatadas, toda vez que su jerarquía se ubica en un plano superior a esta última, y sin que ello entrañe un control difuso de la Constitución por parte del Juzgador ordinario, ya que en ambos casos se trata de derecho vigente y sólo corresponde a través de una interpretación sistemática aplicar las normas en un sentido complementario, lo que se corrobora con lo dispuesto en el artículo 305 de la propia Ley de Navegación y Comercio Marítimos que establece que cualquier acción para intentar la limitación de responsabilidad quedará sujeta al Convenio sobre Limitación de la Responsabilidad Civil nacida de Reclamaciones en Derecho Marítimo o en los tratados internacionales de la materia.

En esas condiciones, al ser el citado tratado internacional, una norma jerárquicamente superior a las leyes federales, en particular, la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, el suscrito juzgador está obligado a acatarla; por ende, no obstante que el artículo 308 refiera que el actor deberá acompañar el título de propiedad de la embarcación, es evidente que la aludida normatividad internacional está ampliando las hipótesis de acreditamiento de la propiedad de los buques, las que atento a lo expuesto, no pueden ser desatendidas por el suscrito Juez, por lo que si el citado tratado internacional señala que el propietario del buque es aquel que se encuentra inscrito como tal en el Registro del Estado al que pertenece al matricula, en este caso la República de Panamá, el actor acredita tal extremo con las documentales referidas debidamente administradas, en las que se le señala en un certificado expedido por el Registro Público de la República de Panamá que es el propietario del buque "Blue Star", y que la Patente de Navegación de éste, se expidió de acuerdo con los lineamientos del Registro de la Marina Mercante de la República de Panamá.

Cobra aplicación al caso la tesis: Novena Epoca: Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: X, Noviembre de 1999. Tesis: P. LXXVII/99. Página: 46. TRATADOS INTERNACIONALES. SE UBICAN JERARQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES FEDERALES Y EN SEGUNDO PLANO RESPECTO DE LA CONSTITUCION FEDERAL"

En cuanto al diverso requisito contenido en el mencionado artículo 309 de la Ley de la Materia, consistente en copia certificada de su arqueo, éste se satisfizo con la copia certificada del Certificado Internacional de Arqueo expedido por la Autoridad Marítima de la República de Panamá, que acompañó a su demanda, el cual se valora de acuerdo con el artículo 11 del Convenio Internacional Sobre Arqueo de Buques, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de octubre de mil novecientos setenta y dos, que dispone que los certificados expedidos bajo la responsabilidad de un Gobierno contratante conforme a lo dispuesto en el mismo Convenio serán aceptados por los otros Gobiernos contratantes y considerados para todos los efectos previstos ahí, de idéntica validez a los certificados expedidos por ellos.

Respecto al diverso requisito consistente en la copia certificada del folio de inscripción en el Registro Público Marítimo Nacional, sólo aplica cuando la embarcación es mexicana, lo que no ocurre en el presente caso, dado que su pabellón es de la República de Panamá.

Por lo que toca al último de los requisitos señalados en el mismo dispositivo ya citado, consiste en acompañar el billete de depósito o la garantía por la cantidad que el actor pretenda limitar su responsabilidad, se estima cumplido con la salvedad que se indicará después, puesto que fue exhibida junto con la demanda la

póliza de fianza número siete, seis, seis, siete, cero, ocho (766708) expedida el catorce de febrero de dos mil siete, por Fianzas Monterrey, Sociedad Anónima, por la cantidad de cuarenta y dos millones seiscientos cincuenta y seis mil novecientos treinta y ocho pesos y setenta centavos.

En este punto, cabe precisar que la póliza de garantía exhibida excede el monto de cuarenta y un millones novecientos ochenta y cinco mil ciento setenta y cinco pesos 92/100 moneda nacional por el cual pretende limitar su responsabilidad.

Ahora bien, dicho límite de responsabilidad no puede basarse en un señalamiento arbitrario, sino en la regulación y lineamientos establecidos en el artículo 6, fracciones 1, inciso b) y 5, y artículo 8, punto 1) del Convenio Internacional sobre Limitación de Responsabilidad Nacida de Reclamaciones de Derecho Marítimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación de nueve de agosto de mil novecientos noventa y cuatro y los artículos 2, inciso 4), 7, 9 y 11 del Convenio Internacional Sobre Arqueo de Buques, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de octubre de mil novecientos setenta y dos, que literalmente disponen lo siguiente:...

De las reproducidas disposiciones se colige que el límite de la responsabilidad se calcula tomando como referencia el arqueo bruto, determinado en el Certificado Internacional de Arqueo, expedido de acuerdo con las disposiciones del Convenio Internacional sobre Arqueo de Buques, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de octubre de mil novecientos setenta y dos, que el actor acompañó a su demanda en copia certificada, con pleno valor probatorio de acuerdo a las citadas disposiciones, por haber sido expedido por un país contratante del Tratado respectivo; documento en el que se precisa que dicho arqueo bruto es de catorce mil ochocientos ochenta y nueve toneladas.

Así, a las primeras quinientas toneladas corresponde el equivalente a ciento sesenta y siete mil unidades de cuenta. A esta cifra corresponde adicionar ciento sesenta y siete unidades de cuenta, por tonelada que exceda de las primeras 500 quinientas toneladas de arqueo bruto del buque.

De esta forma, al restar las primeras quinientas toneladas de las que corresponden al arqueo bruto total del buque "Blue Star" (catorce mil ochocientos ochenta y nueve toneladas), se obtienen catorce mil trescientas ochenta y nueve toneladas, que deben multiplicarse por ciento sesenta y siete unidades de cuenta (que es lo que corresponde por cada tonelada), lo que da como resultado dos millones cuatrocientos dos mil novecientos sesenta y tres unidades de cuenta, a las que hay que adicionar las unidades de cuenta correspondientes a las primeras quinientas toneladas de arqueo bruto del buque, equivalentes a ciento sesenta y siete mil unidades de cuenta.

De dicha suma, se obtiene un resultado de dos millones quinientas sesenta y nueve mil novecientos sesenta y tres unidades de cuenta.

Es oportuno precisar, que de acuerdo con el pretranscrito artículo 8, punto 1) del Convenio Internacional sobre Limitación de Responsabilidad Nacida de Reclamaciones de Derecho Marítimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación de nueve de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, la unidad de cuenta a que se hace referencia es el Derecho Especial de Giro, tal como éste ha sido definido por el Fondo Monetario Internacional se convierte en moneda nacional del Estado en que se invoque la limitación, de acuerdo con el valor oficial de la moneda en la fecha en que haya sido constituido el fondo para la limitación, se efectúe el pago o se constituya la fianza que, de conformidad con la ley de ese Estado, sea equivalente a tal pago.

En el caso específico, el actor tomó como base la fecha de expedición de la fianza, el catorce de febrero de dos mil siete.

En ese tenor, de acuerdo a la consulta efectuada al sitio oficial en internet del Fondo Monetario Internacional, la cual fue certificada por la Secretaria de este Juzgado y se agregó al presente expediente, se advierte que al catorce de febrero del año en curso, cada peso mexicano tiene un valor por cada Derecho Especial de Giro, a razón de 0.0612112000 (cero punto cero, seis, uno, dos, uno, uno, dos, cero, cero, cero).

De tal suerte, que si un peso equivale a 0.0612112000 (cero punto cero, seis, uno, dos, uno, uno, dos, cero, cero, cero) en la fecha señalada, es necesario determinar a cuantos pesos equivalen dos millones quinientas sesenta y nueve mil novecientos sesenta y tres unidades de cuenta, lo que se obtiene a través de una regla de tres:

1\$----- 0.0612112000 uni. de cuenta o der. esp. de giro

X\$----- 2,569,963 uni. de cuenta o der. esp. de giro

Es decir, es necesario multiplicar uno (1) por dos millones quinientas sesenta y nueve mil novecientos sesenta y tres (2,569,963), lo cual da está última cantidad y ésta misma dividirla entre cero punto cero, seis, uno, dos, uno, uno, dos, cero, cero, cero (0.0612112000), lo cual arroja la cifra final de cuarenta y un millones novecientos ochenta y cinco mil ciento setenta y cinco pesos 92/100 moneda nacional (\$41,985,175.92).

Tal cantidad de cuarenta y un millones novecientos ochenta y cinco mil ciento setenta y cinco pesos 92/100 moneda nacional (\$41,985,175.92) es precisamente el límite de la responsabilidad pecuniaria a que está obligado a responder el actor en caso de ser condenado en este procedimiento, de acuerdo con el Convenio Sobre Limitación de la Responsabilidad Nacida de Reclamaciones de Derecho Marítimo; consecuentemente, se considera correcto el monto calculado por éste para tal fin.

Cabe apuntar que no reviste un obstáculo para considerar satisfecho el requisito de garantizar la constitución del fondo de limitación, que dicha póliza contemple una cantidad un poco mayor a la que el actor pretende limitar su responsabilidad, pues de llegar a ser necesario hacerla efectiva, tal circunstancia no constituye un impedimento, ya que en todo caso se realizaría por el monto que se determine en sentencia ejecutoriada del procedimiento de limitación, en caso de condena, de acuerdo con los montos que acrediten los acreedores en la sentencia de reconocimiento de créditos, lo cual puede implicar una cantidad menor, pero nunca mayor a la que el actor limitó la responsabilidad, de acuerdo con los artículos 304, 305, 310, 321 y 322 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, los que se reproducen a continuación:....

Ahora bien, la salvedad descrita precedentemente para tener por cumplido este requisito, deriva de que en el expediente de varios número 17/2001 que se tramita en la Sección Penal del índice de este Juzgado, se dictó un acuerdo el once de octubre del año en curso, en el que se tuvo al Delegado Regional de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas de Veracruz, manifestando que respecto a lo solicitado por este órgano jurisdiccional no era posible proporcionar la información requerida, ya que en los registros de dicha institución existen numerosas firmas autorizadas de las afianzadoras a nivel nacional; en consecuencia, se requiere a la aludida Comisión Nacional de Seguros y Fianzas de Veracruz, para que realice el cotejo de la firma estampada en la póliza con que se dio cuenta, con las contenidas en los registros de la referida institución e informe a la brevedad posible el resultado obtenido; en el entendido que de no resultar legalmente autorizada y auténtica la aludida póliza, se tendrá por incumplido tal requisito y dejará de surtir sus efectos este proveído, por ser la constitución de dicha garantía un requisito esencial y de procedencia.

TERCERO. ADMISION DEL PROCEDIMIENTO DE LIMITACION DE RESPONSABILIDAD.

En consecuencia con lo anterior, este Juzgador es del criterio que en el presente asunto se encuentran cumplidos por el momento todos los requisitos que la Ley de Navegación y Comercio Marítimos prevé en sus disposiciones relativas (artículo 307, 308 y 309) y los específicos que lo regulan en los tratados internacionales de la Materia, que han sido referidos, como condición de procedibilidad del procedimiento de limitación de responsabilidad incoado por la actora y, por lo tanto, se admite a trámite éste, de acuerdo a los lineamientos establecidos por los artículo 311 a 315 de la misma Ley:...

Atento a los dispositivos expuestos, el presente procedimiento, tiene por objeto determinar la existencia del derecho de "ATLAS SHIPPING", SOCIEDAD ANONIMA para limitar su responsabilidad hasta por la cantidad de cuarenta y un millones novecientos ochenta y cinco mil ciento setenta y cinco pesos 92/100 moneda nacional, en el siniestro marítimo ocurrido el veinticuatro de diciembre de dos mil seis en el fondeadero del puerto de Veracruz, Veracruz, en virtud del cual medio un abordaje del buque "Blue Star" a la plataforma "THE 205", propiedad de "THE OFFSHORE DRILLING COMPANY" (TODCO) ella, presunto reclamante y que se determine la suma total que, en caso de ser condenado, deba pagar el promovente propietario del buque "Blue Star", de conformidad con el Convenio Internacional Sobre Limitación de la Responsabilidad Nacida de Reclamaciones de Derecho Marítimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de agosto de mil novecientos noventa y cuatro y demás tratados internacionales sobre la materia, a un conjunto de acreedores (entre ellos el presunto reclamante), así como que se establezca la manera en que dicha suma debe ser distribuida entre éstos.

CUARTO. CONSTITUCION DEL FONDO DE LIMITACION.

Como ha quedado precisado en la parte final del segundo considerando, de acuerdo con las normas ahí señaladas y el artículo 310 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, el fondo de limitación constituirá un patrimonio de afectación para el pago de los créditos reconocidos en el procedimiento de limitación de responsabilidad, aun y cuando el actor haya sido declarado en concurso mercantil, a menos que sea declarado improcedente el procedimiento de limitación de responsabilidad o el actor se desista de éste.

Dicho fondo de limitación es por la cantidad de cuarenta y un millones novecientos ochenta y cinco mil ciento setenta y cinco pesos 92/100 moneda nacional (\$41,985,175.92), la cual se encuentra debidamente garantizada con la póliza de fianza número siete, seis, seis, siete, cero, ocho (766708) expedida el catorce de febrero de dos mil siete, por Fianzas Monterrey, Sociedad Anónima, por la cantidad de cuarenta y dos millones seiscientos cincuenta y seis mil novecientos treinta y ocho pesos y setenta centavos).

En tal virtud, regístrese en el libro de valores de este juzgado la póliza de fianza exhibida y guárdese en la caja de seguridad, dejando copia certificada en el expediente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 64 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

QUINTO. SUSPENSION DE PAGOS Y MANDAMIENTOS DE EMBARGO O EJECUCION CONTRA BIENES PROPIEDAD DEL ACTO.

Tal como lo precisan los incisos d) y f) del artículo 311 de la Ley de Navegación y Comercios Marítimos, se ordena al actor suspender el pago de cualquier crédito imputable al fondo de limitación de responsabilidad.

Así también, deberá suspenderse todo mandamiento de embargo contra bienes propiedad del actor derivado de créditos imputables al fondo de limitación de responsabilidad, que se encuentren pendientes de ejecución.

SEXTO. CITACION A LOS ACREEDORES PARA PRESENTAR SUS CREDITOS A EXAMEN.

La presente resolución tiene efectos de citación para los presuntos acreedores, a efecto de que presenten sus créditos para examen dentro del término de treinta días hábiles para los que tiene domicilio dentro del país y sesenta días para los que tengan su domicilio en el extranjero, contados a partir de que sean notificados por los medios que la ley señala, con el apercibimiento que de no presentar su reclamación en tiempo y forma estarán impedidos para ejercitar derecho alguno relacionado con tal reclamación en contra del propietario del buque, de acuerdo con el inciso g), del referido artículo 311 y el diverso 312 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

Por lo tanto cítese a la presunta reclamante reconocida THE OFFSHORE DRILLING COMPANY (TODCO), como acreedor conocido de la actora.

SEPTMO. PUBLICACION DEL AUTO ADMISORIO.

En términos del artículo 313 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, se ordena realizar la publicación de un extracto del presente auto admisorio en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico Notiver, de circulación en el lugar de radicación del juicio, por tres veces, debiendo mediar entre una y otra publicación diez días hábiles.

Dicho auto también se fijará en los tableros de avisos del Juzgado, a efecto de que cualquier interesado que se considere con derecho sobre el fondo constituido pueda presentar a examen sus créditos dentro del

término establecido en el citado artículo 311, el cual comenzará a correr a partir del día siguiente de la última publicación de edictos, por lo que entréguense al promovente los extractos referidos para que proceda a su publicación, en términos del artículo 1082 del Código de Comercio, que dispone que cada parte será inmediatamente responsable de las costas que originen las diligencias que promueva, y apercíbale que de no recogerlos en el plazo de tres días, de no presentar los comprobantes de pagos de éstas en igual término, a partir de su recepción, o no presentar las publicaciones referidas en un término de tres días, después de la última publicación, en términos del artículo 1079, fracción VI del recién citado ordenamiento mercantil, se dejará sin efecto el presente procedimiento, toda vez que dichas publicaciones tienen por efecto hacer del conocimiento de presuntos acreedores desconocidos que tengan créditos imputables al fondo de limitación, que deben comparecer para el ejercicio de sus derechos; de tal suerte que el cumplimiento de tal formalidad no puede quedar a la libre voluntad del actor, pues dado que el presente procedimiento constituye un derecho a su favor, para limitar su responsabilidad ante sus acreedores, con independencia del monto de los créditos que estos tengan en su contra, la paralización de la secuela procesal por su falta de cumplimiento de las formalidades expresas y rigurosas que la ley señala en beneficio de las demás partes afectadas, evidentemente las perjudica notablemente, pues no podrían tener conocimiento del procedimiento, presentar sus créditos, continuar con la substanciación de éste hasta la sentencia y el reconocimiento de sus créditos, sin todo lo cual no puede afectarse el fondo de limitación, siendo que se suspenden los mandamientos de ejecución de sus créditos y los juicios relativos se acumulan también a este procedimiento, de acuerdo con el artículo 311 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

Atento a lo expuesto, resulta indiscutible la clara trascendencia de la afectación que sufren las demás partes, de no cumplir el actor con las obligaciones que la ley le marca, en el caso, realizarse oportunamente las publicaciones de esta resolución, por la paralización que produce en el procedimiento, violentando con ello el principio de equidad procesal que consagra el artículo 3° del Código Federal de Procedimientos Civiles y desvirtuando la naturaleza y finalidad del presente procedimiento, que no es ser un instrumento de dilación y fraude de los acreedores del propietario de un buque, naviero o agente legitimado, sino garantizar los derechos de cada parte, de acuerdo a su naturaleza, que es de orden público, por estar regido por una ley de ese tenor, de acuerdo con el artículo 1, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, que dispone que: "Esta Ley es de orden público y tiene por objeto regular las vías generales de comunicación por agua, la navegación y los servicios que en ellas se prestan, la marina mercante mexicana, así como los actos, hechos y bienes relacionados con el comercio marítimo."

OCTAVO. ACUMULACION DE JUICIOS.

Las acciones y los juicios seguidos por los presuntos acreedores en contra del propietario, naviero o sujeto legitimado que se encuentren en trámite en virtud de cualquier acción sujeta a limitación derivadas del mismo evento, al momento de admitirse la demanda se acumularán al procedimiento de limitación de responsabilidad, de acuerdo con el artículo 314 de la Ley de la Materia; sin embargo para efectos prácticos de un mejor manejo de éstos, lo que redundará en precisión y claridad para todas las partes, dichos expedientes continuaran su trámite por cuerda separada, y desde este momento se apercibe a las partes que deberán señalar con toda precisión el expediente al que dirijan sus promociones, apercibidas que de no hacerlo así, se entenderán remitidas al principal, esto es, al presente expediente de procedimiento de limitación de responsabilidad.

En tal virtud, al ser un hecho notorio por pertenecer al índice del suscrito Juzgador, las diligencias sobre embargo precautorio substanciadas en autos del expediente 4/2007 y el juicio ordinario mercantil 11/2007, ambos promovido por "The Offshore Drilling Company (TODCO)" en contra del propio actor, "ATLAS SHIPPING", SOCIEDAD ANONIMA, por créditos imputables al fondo de responsabilidad; expídase y glóse a éstos copia certificada de la presente resolución, a efecto de que se provea lo conducente respecto a la acumulación ordenada.

Al caso es aplicable por analogía la siguiente tesis jurisprudencial, pues aún cuando hace referencia al juicio de amparo, su atribución y proporcionalidad al caso son enteramente aplicables, por no ser una cuestión atinente únicamente a dicha materia, sino de carácter común: "Novena Epoca. Instancia. TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO SEGUNDO CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: V, Enero de 1997. Tesis: XXII. J/12. Página: 295. HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UN JUEZ DE DISTRITO LOS DIVERSOS ASUNTOS QUE ANTE EL SE TRAMITAN.

Por otra parte, con fundamento en el diverso numeral 315 del mismo ordenamiento en cita, de existir un procedimiento diverso (hasta el momento desconocido), en el que se haya dictado sentencia ejecutoriada, mediante la cual se declare la existencia de un derecho de crédito contra el actor considerado como imputable al fondo, el acreedor de que se trate deberá presentar a este Juzgado copia certificada de dicha resolución, crédito que deberá ser reconocido en los términos en que fue pronunciada dicha sentencia.

NOVENO. LEGISLACION APLICABLE.

Se señala a las partes que la legislación aplicable al presente juicio es la prevista en el Convenio Internacional Sobre Limitación de la Responsabilidad Nacida de Reclamaciones de Derecho Marítimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de agosto de mil novecientos noventa y cuatro; el Convenio de las Naciones Unidas sobre las Condiciones de Inscripción de los Buques, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y ocho; el Convenio Internacional Sobre Arqueo de Buques, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de octubre de mil novecientos setenta y dos; la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y en materia de procedimiento, se aplicará

supletoriamente el Código de Comercio y el Código Federal de Procedimientos Civiles, de acuerdo con el artículo 264 de la primera ley citada.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6° de la propia Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

DECIMO. DOMICILIO Y AUTORIZADOS DE LA PARTE ACTORA.

Con fundamento en el artículo 1069, párrafo primero del Código de Comercio, de aplicación supletoria a la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 264 de ésta última legislación, se tiene al promovente señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en INDEPENDENCIA NUMERO OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE, COLONIA CENTRO, CODIGO POSTAL 91700, EN VERACRUZ, VERACRUZ, asimismo y con fundamento en el artículo antes citado, se tienen como autorizados de su parte, únicamente para efectos de oír notificaciones e imponerse de los autos a RICARDO ARREDONDO EGUREN, CARLOS RAFAEL MURILLO RIVAS, JOSE MARCOS GUERRERO LARA, LUIS ALBERTO CARDENAS DIAZ, MAURICIO ACUÑA LUCKE, ISMAEL MORALES GARCIA Y ROSA LAURA JUAREZ JIMENEZ, en virtud de que no acreditan legalmente estar autorizadas para ejercer la profesión de abogado o licenciado en derecho.

DECIMO PRIMERO. GUARDA DE DOCUMENTOS ORIGINALES.

Con fundamento en el artículo 64 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, obténgase fotocopia de los documentos originales y la póliza de fianza que acompañó a su demanda el promovente, compúlsense, certifíquense y glósen las copias certificadas de éstos a los presentes autos y los originales guárdense en el seguro del Juzgado y regístrese su ingreso en los libros correspondientes (pólizas y documentos) para su resguardo, con excepción del quinto testimonio de la escritura pública número cuarenta y cuatro mil doscientos veintinueve pasada ante la fe del Notario Público Ciento Dos del Distrito Federal, de la cual solicita su devolución, previa copia certificada de ésta y toma de razón que se deje en autos.

DECIMO SEGUNDO. NOTIFICACION A LA AUTORIDAD MARITIMA Y REGISTRO DE LA MARINA MERCANTE DE LA REPUBLICA DE PANAMA.

Remítase copia certificada íntegra de esta resolución a las autoridades de la república de Panamá donde el actor tiene registrada la propiedad del buque y su pabellón: AUTORIDAD MARITIMA Y REGISTRO DE LA MARINA MERCANTE DE LA REPUBLICA DE PANAMA, para su conocimiento; la que deberá ser comunicado a través de carta rogatoria, en términos de los artículos 1073 y 1074 del Código de Comercio, de aplicación supletoria a la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, por lo que para tal efecto gírese atento oficio por duplicado, con las inserciones necesarias y las copias certificadas de la presente resolución al Secretario de Relaciones Exteriores, para que se sirva diligenciar carta rogatoria en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva hacer las gestiones necesarias ante las autoridades panameñas respectivas, a fin de que se haga del conocimiento de las citadas AUTORIDAD MARITIMA Y REGISTRO DE LA MARINA MERCANTE DE LA REPUBLICA DE PANAMA, la presente resolución, otorgándosele plenitud de jurisdicción al juez o autoridad competente exhortada para el cumplimiento de lo ordenado y para que practique las diligencias necesarias para el desahogo de lo petitionado, conforme a lo dispuesto en los citados numerales del Código de Comercio:...

En el entendido que la carta rogatoria una vez diligenciada, deberá ser devuelta a este tribunal, sin mediación de las partes.

DECIMO TERCERO. NOTIFICACION A LAS PARTES.

La presente resolución deberá ser notificada personalmente al presunto acreedor y reclamante del fondo "The Offshore Drilling Company (TODCO)", en el domicilio señalado por el actor para tal efecto, ubicado en José M. Peña número ciento veintisiete guión "C" (127-C), del fraccionamiento Faros, código postal noventa y un mil setecientos nueve (91,709), en la ciudad de Veracruz, Veracruz.

Así también, deberá notificarse personalmente al actor, por edictos a los presuntos acreedores desconocidos, en términos del séptimo considerando y mediante oficio a las autoridades Secretaria de Marina, por conducto de la Tercera Zona Naval, con residencia en Veracruz, Veracruz y a la Secretaria de Comunicaciones y Transportes, por conducto de la Capitanía de Puerto de la ciudad de Veracruz, Veracruz.

Así lo proveyó y firma el maestro en Derecho Ariel Alberto Rojas Caballero, Juez Tercero de Distrito en el Estado, asistido de la Secretaria que autoriza y da fe, licenciada María Elena Suárez Préstamo, a quien faculta para firmar los oficios correspondientes.

LO ANTERIOR POR VIA DE NOTIFICACION Y PARA QUE SURTA SUS EFECTOS DE EMPLAZAMIENTO, QUEDANDO A DISPOSICION EN LA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO TERCERO DE DISTRITO, CON RESIDENCIA EN BOCA DEL RIO, VERACRUZ, COPIA DEL ESCRITO DE DEMANDA PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 315 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE APLICACION SUPLETORIA.

Boca del Río, Ver., a 25 de abril de 2007.
La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado

Lic. María Elena Suárez Préstamo

Rúbrica.

(R.- 247421)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Vicepresidencia de Normatividad
Dirección General de Autorizaciones
312-1/851344/2007
Expediente CNBV.312.211.25 (638. U-740)

Asunto: Se modifican los términos de la autorización para operar otorgada a esa sociedad.

ASECRED UNION DE CREDITO, S.A. DE C.V.

Arquímedes No. 98

Col. Polanco

11560, México, D.F.

Con fundamento en los artículos 5o. y 8o., fracción XI de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y con motivo de la reforma a la cláusula sexta de los estatutos de esa sociedad, acordada en la asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 1 de noviembre de 2006, esta Comisión tiene a bien modificar el punto Segundo, fracción II de la autorización para operar que le fue otorgada mediante oficio 601-II-DA-b-12297 de fecha 22 de marzo de 1994, para quedar como sigue:

“SEGUNDO.-

I.-

II.- El capital social autorizado es de \$12'000,000.00 (doce millones de pesos 00/100 M.N.), representado por 6'000,000 de acciones Serie “A” correspondientes al capital fijo sin derecho a retiro y 6'000,000 de acciones Serie “B” correspondientes al capital variable, con valor nominal de \$1.00 (un peso 00/100 M.N.) cada una.

III.-

Atentamente
 México, D.F., a 2 de abril de 2007.
 El Director General
Lic. José Antonio Bahena Morales
 Rúbrica.

(R.- 247232)

MIGUEL E. ABED, S.A.
CONVOCATORIA

SE CITA A LOS SEÑORES ACCIONISTAS DE MIGUEL E. ABED, S.A. A LA ASAMBLEA ORDINARIA QUE SE CELEBRAR EL DIA 21 DE MAYO DE 2007, A LAS 15:30 HRAS. P.M. EN EL DOMICILIO SOCIAL, CITA EN EL EJE CENTRAL L. CARDENAS 13 PISO 22 DE ESTA CD. DE MEXICO, CON LA SIGUIENTE ORDEN DEL DIA:

- 1.- PRESENTACION DEL INFORME DEL ADMINISTRADOR Y COMISARIO.
- 2.- DISCUSION Y APROBACION, EN SU CASO, DE LOS ESTADOS FINANCIEROS EL EJERCICIO DE 2006.
- 3.- APLICACION DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN 2006.
- 4.- PROPUESTA PARA AUMENTO DE CAPITAL.
- 5.- ASUNTOS GENERALES.

México, D.F., a 23 de abril de 2007.
 Administrador Unico
Miguel M. Abed Bueno
 Rúbrica.

(R.- 247207)

VIADUCTOS DE PEAJE, S.A. DE C.V.
NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.
AVISO A LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACION
ORDINARIOS AMORTIZABLES DE VIADUCTOS DE PEAJE, S.A. DE C.V.
EMISION VIPESA 95

En relación con la Emisión de Certificados de Participación Amortizables Vinculados al Índice Nacional de Precios al Consumidor (VIPESA 95) y en cumplimiento a lo establecido en la cláusula quinta del acta de emisión correspondiente, informamos el VALOR AJUSTADO DEL PRINCIPAL, así como EL VALOR NOMINAL AJUSTADO POR CERTIFICADO.

Así mismo comunicamos que a partir del 24 de abril de 2007, se pagarán los intereses correspondientes al periodo del 24 de enero al 23 de abril de 2007, a una tasa de interés bruta de 9.50% en las oficinas del S.D. Indeval, S.A. de C.V., ubicadas en Paseo de la Reforma número 255, 3er. piso, colonia Cuauhtémoc.

El pago se efectuará contra entrega del cupón número 49

VALOR AJUSTADO DEL PRINCIPAL MAS CAPITALIZACION DE INTERESES \$ 3,346'156,261.38

VALOR NOMINAL AJUSTADO POR CERTIFICADO \$ 767.4670324271

MONTO DE INTERESES BRUTOS A LIQUIDAR \$ 52'000,000.00

NOTA: del monto de los intereses brutos devengados por \$78'833,905.94 del período del 24 de enero al 23 de abril de 2007, se capitalizan \$26'833,905.94 y \$52'000,000.00 se liquidan a cuenta del cupón número 49.

México, D.F., a 19 de abril de 2007.

Banorte

Banco Mercantil del Norte, S.A.

Representante Común de los Tenedores

Delegado Fiduciario

Lic. Héctor Agustín Velázquez y García

Rúbrica.

(R.- 247431)

ENERGIA RED DE SERVICIOS, S.A. DE C.V.
EN LIQUIDACION
BALANCE FINAL AL 21 DE ABRIL DE 2007
(pesos)

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que por acuerdo de la asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha 31 de diciembre de 2006, se resolvió la disolución de la Sociedad, disuelta la Sociedad se ha puesto en liquidación, habiéndose procedido a practicar el balance final de liquidación con cifras al 21 de abril de 2007, el cual se publica por tres veces de diez en diez días. El balance, papeles y libros de la Sociedad quedan a disposición de los accionistas para efectos de lo previsto en el segundo párrafo del inciso II del artículo 247 de la Ley de Sociedades Mercantiles.

ACTIVO	<u>\$ 0</u>
PASIVO	<u>\$ 0</u>
CAPITAL SOCIAL	\$ 62,400
PERDIDAS ACUMULADAS	<u>\$ (62,400)</u>
SUMA PASIVO Y CAPITAL SOCIAL	<u>\$ 0</u>

El capital se distribuirá entre los accionistas de la Sociedad conforme a su porcentaje de participación dentro del capital social de la misma, según se indica a continuación.

ACCIONISTA	
DOUGLAS COWAN BEAN	99.99%
DOUGLAS COWAN MEIXUEIRO	0.01%

México, D.F., a 21 de abril de 2007.

Liquidador

Evodio Reséndiz Sánchez

Rúbrica.

(R.- 247202)

CAMARA NACIONAL DE EMPRESAS DE CONSULTORIA
CONVOCATORIA

Con fundamento en el artículo 20 de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones y artículos 29, 30, 31, 32 y 37 del estatuto que rige a esta institución, se convoca a la XXXIII Asamblea General Ordinaria de Afiliados, que tendrá lugar el viernes 18 de mayo de 2007 a las 8:30 horas, en el salón Chapultepec A del Hotel Camino Real, ubicado en la calle Mariano Escobedo, colonia Anzures, México, D.F.

El orden del día y otros detalles de esta convocatoria podrán consultarse en la página electrónica: www.cneec.org.mx o en las oficinas de la CNEC.

México, D.F., a 4 de mayo de 2007.

Secretario del Consejo Directivo

Ing. Carlos Rodríguez Cobos

Rúbrica.

(R.- 247412)

TILGO, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 21 DE NOVIEMBRE DE 2006

EFFECTIVO E INVERSIONES EN VALORES	5,426
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR	2,330,546
SUMA ACTIVOS	2,335,972
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR	3,893,353
IMPUESTOS POR PAGAR	21,244
SUMA PASIVOS	3,914,597
CAPITAL SOCIAL	1,000,000
PERDIDAS ACUMULADAS	-2,543,092
RESULTADO DEL EJERCICIO	-35,533
SUMA CAPITAL	-1,578,625

Liquidador
Juan Justino Hernández Cadena
Rúbrica.

Contador
Mariana S. Estrada Martínez
Rúbrica.

TILGO, S.A. DE C.V.
ESTADO DE RESULTADOS DEL 1 DE ENERO
AL 21 DE NOVIEMBRE DE 2006

GASTOS DE OPERACION	316,633
PERDIDA EN OPERACION	316,633
GASTOS FINANCIEROS	12
OTROS INGRESOS	-281,112
UTILIDAD/PERDIDA NETA	-35,533

México, D.F., a 27 de abril de 2007.

Liquidador
Juan Justino Hernández Cadena
Rúbrica.

Contador
Mariana S. Estrada Martínez
Rúbrica.

(R.- 247315)

FS PROVO, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 21 DE NOVIEMBRE DE 2006 INICIO DE LIQUIDACION

CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR	4,019,501
CONTRIBUCIONES A FAVOR	2,134,723
MOBILIARIO Y EQUIPO	269,403
EQUIPO DE TRANSPORTE	452,051
OTROS ACTIVOS FIJOS	110,451
DEPRECIACION ACUMULADA	(716,103)
SUMA ACTIVOS	6,270,026
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR	16,516,033
SUMAS PASIVOS	16,516,033
CAPITAL SOCIAL	100,000
PERDIDAS ACUMULADAS	(8,520,776)
UTILIDAD DEL EJERCICIO	(1,852,288)
ACTUALIZACION CAPITAL CONTABLE	27,057
SUMA CAPITAL	(10,246,007)
PASIVO MAS CAPITAL	6,270,026

Liquidador
Juan Justino Hernández Cadena
Rúbrica.

Contador
Mariana S. Estrada Martínez
Rúbrica.

FS PROVO, S.A. DE C.V.
ESTADO DE RESULTADOS DEL 1 DE ENERO AL 21 DE NOVIEMBRE DE 2006
INICIO DE LIQUIDACION

GASTOS DE OPERACION	1,917,699
PERDIDA DE OPERACION	(1,917,699)
GASTOS FINANCIEROS	2,648
OTROS INGRESOS	(68,059)
INGRESOS POR PARTIDAS DISCONTINUAS	(68,059)
UTILIDAD/ PERDIDA NETA	(1,852,288)

México, D.F., a 27 de abril de 2007.

Liquidador
Juan Justino Hernández Cadena
Rúbrica.

Contador
Mariana S. Estrada Martínez
Rúbrica.

(R.- 247320)

Comisión Federal de Electricidad
Gerencia de Centrales Nucleoeléctricas
CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA No. LPGCNL0307

En cumplimiento a las disposiciones que establecen la Ley General de Bienes Nacionales y las Normas y Bases Generales para la Baja y Disposición Final de los Bienes Muebles de CFE, se convoca a las personas físicas y morales nacionales, a participar el día 18 de mayo de 2007 en la licitación pública número LPGCNL0307 para la enajenación de los bienes muebles no útiles que a continuación se indican:

No. de lote	Descripción	Cantidad y unidad de medida	Valor para venta	Depósito en garantía
191 al 201, 203, 205 al 208, 210 al 213, 215, 218 al 235, 238 al 246, 248 al 260, 262, 264 al 305, 307, 308, 309, 314, al 321, 342	Materiales diversos: abrazaderas diferentes tipos y medidas, brida varias medidas y tipos, bujes varios tipos y tamaños, capacitor varios codos (diferente tipo de material), varios tipos y tamaños, conectores varios tipos y tamaños, coples codos tapón Cach. válvulas diferentes tipos, marcas y tamaños, tensores, fuente de poder, tuberías,	70,283 Pza., Jgo., m	\$2,741,847.79	\$411,277.17
322 al 329	Unidades integradas (vehículos)	8 Und.	\$226,586.11	\$33,987.92
* 340	Plástico (proveniente de equipos de cómputo e impresoras obsoletas)	2,500 kg Aprox.	\$0.6151	\$230.66
330 al 339	Máquinas de soldar diferentes marcas	20 Pza.	\$55,008.00	\$8,251.20
341, 343, 344, 345 y 346	Bienes diversos: Multímetros digitales, pie de rey, indicador universal, manómetros digitales, amplificador lineal, calibrador digital, indicador de presión, calibrador neumático, sensor de temperatura, bomba de control, fuente de poder, fuelle variador, anemómetro térmico, girómetro digital, amplificador de corriente, dosímetro digital, control universal, amplificador diferencial, cargador eléctrico, fuente de alimentación, cargador adaptador, escáner, multímetro universal, estación de intercomunicación, proyector de diapositivas, herramienta para empaquetar, voltímetro, analizador de oxígeno, calibrador electrónico, pirómetro digital	914 Pza.	\$22,342.63	\$3,351.39

* El precio mínimo de venta para el lote número 340 les será informado 2 días antes del acto de apertura de ofertas.

Los bienes se encuentran localizados en diferentes almacenes con domicilio en Gerencia de Centrales Nucleoeléctricas carretera Cardel-Nautla kilómetro 42.5. Los interesados podrán obtener las bases de la licitación periodo comprendido del 25 de abril al 16 de mayo de 2007, mediante la consulta e impresión de las mismas en la página de Internet de CFE en la dirección electrónica:

<http://www.cfe.gov.mx/es/NegociosConCFE/ventadebienes/muebles/>, efectuando el pago en efectivo acudiendo a las oficinas de Enajenación de Bienes en horario de 8:00 a 13:00 horas, ubicadas en carretera Cardel-Nautla kilómetro 43.5, del 25 de abril al 16 de mayo de 2007 con el C.P. Nelly Castillo Amaya, teléfono (2299) 89-90-90, extensión 4729, y de 10:00 a 13:00 horas, en la Unidad de Enajenación de Bienes Muebles, ubicada en Río Ródano número 14, 8o. piso, sala 807, colonia Cuauhtémoc, código postal 06598,

México, D.F. Con el Ing. José Manuel Martínez Basterra, Jefe de la Unidad de Enajenación de Bienes Muebles, teléfono 01 (555) 2-29-44-00, extensiones 7909 o 7910, presentando para tal efecto identificación con validez oficial y copia del Registro Federal de Contribuyentes. Las bases tendrán un costo de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N. más IVA).

La verificación física de los bienes se podrá efectuar acudiendo a los lugares donde se localizan del 25 de abril al 16 de mayo de 2007, en horario de 8:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes.

El registro de inscripción y recepción de la documentación establecida en las bases para tal efecto se efectuará el 18 de mayo de 2007, en horario de 8:00 a 9:00 horas, en el domo auditorio de esta Gerencia.

Los depósitos en garantía se constituirán mediante cheque certificado o de caja, expedido por institución de crédito a favor de Comisión Federal de Electricidad, por los importes establecidos para los lotes de bienes que se licitan.

El acto de presentación y apertura de ofertas se celebrará el 18 de mayo de 2007 a las 9:15 horas, en el domo auditorio de esta Gerencia, en el entendido de que los interesados deberán cumplir con lo establecido en las bases respectivas y en caso contrario no podrán participar en el evento.

El acto de fallo correspondiente se efectuará el 18 de mayo de 2007 a las 12:00 horas, en el domo auditorio de esta Gerencia. Una vez emitido el fallo de la licitación, se procederá a la subasta en el mismo evento de los lotes declarados desiertos.

El retiro de los bienes se realizará en un plazo máximo de 30 días hábiles posteriores a la fecha de pago de los mismos.

A fin de dar transparencia a las licitaciones públicas que CFE realiza, esta área invitará a participar en el presente evento a un notario público de la localidad, que dará fe del acto de apertura de ofertas, sin derecho a voz ni voto.

Atentamente
Laguna Verde, Ver., a 4 de mayo de 2007.
El Gerente de Centrales Nucleoeléctricas
Ing. Rafael Fernández de la Garza
Rúbrica.

(R.- 247314)

DOWA MEXICO, S.A. DE C.V.
(EN LIQUIDACION)
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 16 DE MARZO DE 2007
(pesos)

ACTIVO	
ACTIVO CIRCULANTE	\$ 00.00
ACTIVO NO CIRCULANTE	\$ 00.00
TOTAL ACTIVO	\$ 00.00
PASIVO Y CAPITAL	
PASIVO	
Entre partes relacionadas	\$ 40,858.00
CAPITAL	
Capital social	\$ 160,000.00
Déficit acumulado	\$ (200,858.00)
Total de capital	\$ (40,858.00)
TOTAL PASIVO Y CAPITAL	\$ 00.00

La presente publicación del balance final de liquidación se efectúa en términos de lo señalado por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

De acuerdo a lo establecido por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el presente balance, así como los papeles y libros de la sociedad, quedarán a disposición de los accionistas, por el plazo que señala la Ley, a partir de la última publicación del presente balance.

México, D.F., a 16 de marzo de 2007.
Liquidador
Lic. Juan Carlos Gaedke Ruiseñor
Rúbrica.

(R.- 246829)

DSM NUTRITIONAL PRODUCTS MEXICO, S.A. DE C.V.
AVISO DE DEDUCCION FISCAL DE CREDITO POR PARTE DE
DSM NUTRITIONAL PRODUCTS MEXICO, S.A. DE C.V.

DSM NUTRITIONAL PRODUCTS MEXICO, S.A. DE C.V. comunica al público en general que:

De conformidad y en cumplimiento a lo establecido en las reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 18 de julio de 2006, al artículo 31 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en el cual se refieren los requisitos que deben contener las deducciones fiscales.

En tal circunstancia, y para efectos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente, la persona moral que de acuerdo a la información proporcionada a nuestra empresa, es la que se encuentra en el rubro de personas con actividad empresarial, es:

RFC	NOMBRE O RAZON SOCIAL	IMPORTE DEL CREDITO
GAL-010215-LC8	GUZMAN ALIMENTOS, S.A. DE C.V.	USD \$50,502.17

Mediante este aviso se le informa que se efectuará la deducción del crédito incobrable a su cargo, a fin de que ésta acumule el ingreso derivado de la deuda no cubierta en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en su artículo 31 fracción XVI incisos a) y b).

El texto completo de dicha reforma puede ser consultado en el Diario Oficial de la Federación publicado el 18 de julio de 2006.

México, D.F., a 25 de abril de 2007.

Representante Legal

Pablo Alejandro Zubikarai Porras

Rúbrica.

(R.- 247423)

CENTRO DE INVESTIGACION DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL I.P.N.

ABRIL 19 DE 2007

INFORMACION DE FIDEICOMISOS

Clave: de Registro:	200511L4J01394
Coordinación Sectorial:	
Ramo:	11-EDUCACION PUBLICA
Unidad Responsable_1/:	L4J-CENTRO DE INVESTIGACION Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL I.P.N.
Información del Acto:	
DENOMINACION:	FIDEICOMISO PARA IMPULSAR LA CONSTRUCCION Y EL DESARROLLO DEL LABORATORIOS NACIONAL DE GENOMICA, PARA LA BIODIVERSIDAD VEGETAL Y MICROBIANA, POR SUS SIGLAS FIDEGENOMICA
Tipo Acto Jurídico_2/:	FIDEICOMISO
Grupo Temático:	INFRAESTRUCTURA
Tipo Fideicomitente_3/:	ESTATAL
Fideicomitente_4/:	GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Fideicomitente_5/:	
Fiduciario:	BANCO DEL BAJIO, S.A.
Objeto:	CONSTRUCCION DEL LABORATORIO NACIONAL DE GENOMICA
Programa al que está vinculado el:	
Fideicomiso o contrato:	85-PROGRAMA ESPECIAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA
Ingresos_6/:	\$25'000,000.00
Partida presupuestaria con cargo a la 4108 cual que se aportaron los recursos:	
Rendimientos Financieros_6:	\$1'591,674.31
Egresos_6/:	\$26'548,852.60
Destino:	PARA LA CONSTRUCCION DEL LABORATORIO NACIONAL DE GENOMICA
Disponibilidad_6/:	\$42,821.71

Tipo de Disponibilidad: CAJA+BANCOS+VALORES DE RAPIDA REALIZACION
 Observaciones:

México, D.F., a 31 de marzo de 2007.

Responsable (s) de la información:
 Cargo: SUBDIRECTOR DE RECURSOS FINANCIEROS DEL CINVESTAV.
 Nombre: **C.P. Víctor Aspeitia Salazar.**
 Rúbrica.

_1/ Unidad Responsable que coordina el acto jurídico o con cargo a cuyo presupuesto se realizan las aportaciones.

_2/ Tipo de Acto Jurídico: Fideicomiso, Mandato o contrato Análogo.

_3/ Tipo de fideicomitente: federal, estatal o privado.

_4/ SHCP como fideicomitente única de la APC, en el caso de las dependencias o el nombre de la entidad.

_5/ En caso de que el punto anterior haya sido: SHCP como fideicomitente única de la APC, en éste se tendrá que señalar el nombre de la dependencia que lo coordina o con cargo a cuyo presupuesto se realizan las aportaciones.

_6/ En pesos de 2007.

(R.- 247416)

CENTRO DE INVESTIGACION DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL I.P.N.

ABRIL 19 DE 2007

INFORMACION DE FIDEICOMISOS

Clave: de Registro: 70001L4J278
 Coordinación Sectorial:
 Ramo: 11-EDUCACION PUBLICA
 Unidad Responsable_1/: L4J-CENTRO DE INVESTIGACION Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL I.P.N.
 Información del Acto:
 DENOMINACION: FIDEICOMISO DE APOYO A LAS ACTIVIDADES DEL CINVESTAV
 Tipo Acto Jurídico_2/: FIDEICOMISO
 Grupo Temático: SUBSIDIOS Y APOYOS
 Tipo Fideicomitente_3/: FEDERAL
 Fideicomitente_4/: Cinvestav DEL I.P.N.
 Fideicomitente_5/:
 Fiduciario: Banorte
 Objeto: APOYO DEL DESARROLLO Y CONSOLIDACION DE LA INVESTIGACION, LA DOCENCIA, LA FORMACION DE RECURSOS HUMANOS DE ALTO NIVEL, LA EXTENSION Y DIFUSION DE SUS ACTIVIDADES
 Programa al que está vinculado el:
 Fideicomiso o contrato 18-PROGRAMA NACIONAL DE EDUCACION 2001-2006
 Ingresos_6/: \$203'980,350.06
 Partida presupuestaria con cargo a la 4308 cual que se aportaron los recursos:
 Rendimientos Financieros_6: \$11'525,277.26
 Egresos_6/: \$13'225,692.42
 Destino: APOYO A LAS ACTIVIDADES ACADEMICAS DEL CINVESTAV PARA LA CONSOLIDACION DE LA INVESTIGACION, LA DOCENCIA, Y LA FORMACION DE RECURSOS HUMANOS DE ALTO NIVEL
 Disponibilidad_6/: \$202'279,934.90
 Tipo de Disponibilidad: CAJA+BANCOS+VALORES DE RAPIDA REALIZACION
 Observaciones: DURANTE EL 1 TRIMESTRE DEL 2007 NO HUBO EGRESOS

México, D.F., a 31 de marzo de 2007.

Responsable(s) de la información:
 Cargo: SUBDIRECTOR DE RECURSOS FINANCIEROS.
 Nombre: **C.P. Víctor Aspeitia Salazar.**
 Rúbrica.

_1/ Unidad Responsable que coordina el acto jurídico o con cargo a cuyo presupuesto se realizan las aportaciones.

_2/ Tipo de Acto Jurídico: Fideicomiso, Mandato o contrato Análogo.

_3/ Tipo de fideicomitente: federal, estatal o privado.

_4/ SHCP como fideicomitente única de la APC, en el caso de las dependencias o el nombre de la entidad.

_5/ En caso de que el punto anterior haya sido: SHCP como fideicomitente única de la APC, en éste se tendrá que señalar el nombre de la dependencia que lo coordina o con cargo a cuyo presupuesto se realizan las aportaciones.

_6/ En pesos de 2007.

(R.- 247419)

Lotería Nacional para la Asistencia Pública
Dirección de Evaluación de Recursos para la Asistencia Pública
INFORMACION DE FIDEICOMISOS AL 31 DE MARZO DE 2007

Clave de Registro: 200106HHQ01225
 Coordinación Sectorial: SHCP
 Ramo: 06
 Unidad Responsable_1/: Lotería Nacional para la Asistencia Pública
 Información del Acto:
 Denominación: Fideicomiso Público de Lotería Nacional para la Asistencia Pública
 Tipo de Acto Jurídico_2/: Fideicomiso
 Grupo Temático: Apoyos Financieros y Otros
 Tipo Fideicomitente_3/: Federal
 Fideicomitente_4/: Lotería Nacional para la Asistencia Pública
 Fideicomitente_5/:
 Fiduciario: Nacional Financiera, S.N.C.
 Objeto: Administración e inversión de los recursos que integran el patrimonio fideicomitado, para ser destinados a cubrir cualquier gasto relacionado y/o derivado de las acciones legales iniciadas por la Fiduciaria en representación del Fideicomiso para recuperar los recursos que fueron donados y canalizados al Comité Nacional Pro-Vida, A.C.

Programa al que está vinculado el Fideicomiso o Contrato: Ninguno, en extinción parcial.
 Aportación inicial: \$110,000,000.00
 Fecha de aportación inicial: 18/10/2001
 Saldo final del ejercicio fiscal anterior: \$1,251,273.26
 Ingresos acumulados en el periodo que se reporta: \$25,708.48
 +Rendimientos Financieros_6/: \$25,708.48
 +Aportaciones de recursos fiscales: \$0.00
 +Aportaciones de recursos (públicos federales): \$0.00
 +Otras aportaciones: \$0.00
 Concepto:
 +Otros productos y beneficios: \$0.00
 Saldo anterior +Ingresos: \$1,276,981.74
 -Pago de honorarios y comisiones /fiduciarios o bancarios): \$50,000.00
 -Enteros a la Tefose: \$0.00
 Saldo anterior+Ingresos-Egresos: \$1,226,981.74
 -Egresos acumulados en el periodo que se reporta: \$9,138.75
 Saldo neto del periodo a informar: \$1,217,842.99
 Destino de los recursos:
 HONORARIOS PROFESIONALES \$1,425.00
 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO 7,713.75
 Otros Gastos 9,138.75

Reporte del cumplimiento de la misión y fines: En el periodo que se reporta no se entregaron recursos
 Recursos fiscalizados: Sí
 Última fecha de fiscalización: 31/12/2006
 Ente fiscalizador: Despacho Externo nombrado por la Secretaría de la Función Pública
 Estados financieros dictaminados: Sí
 Sesiona el Comité Técnico: No, el 12 de octubre de 2006, se disolvió el Comité Técnico
 Fecha última sesión: 12/10/2006
 Patrimonio neto total al periodo que se reporta: \$1,217,842.99
 Composición del patrimonio: Activo Total-Pasivo Total
 Tipo de disponibilidad: (DTS) Fórmula de la disponibilidad del saldo trimestral de los criterios

México, D.F., a 31 de marzo de 2007.

Responsable(s) de la información:
 Cargo: Gerente de Análisis, Valoración y Control
 Nombre: **Lic. Guillermo Valdés Sánchez**
 Firma: Rúbrica.

_1/Unidad Responsable que coordina el acto jurídico o con cargo a cuyo presupuesto se realizan las aportaciones.

_2/ Tipo de Acto Jurídico: Fideicomiso, Mandato o Contrato Análogo.

(R.- 247425)

TRANSPORTACION MARITIMA MEXICANA, S.A. DE C.V.
AVISO DE ESCISION

Para los efectos de lo dispuesto por las fracciones IV y V del artículo 228 Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica un extracto de los acuerdos de escisión adoptados por los accionistas de TRANSPORTACION MARITIMA MEXICANA, S.A. de C.V. ("Transportación Marítima Mexicana"), durante la asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha 27 de abril de 2007.

La asamblea general extraordinaria de accionistas resolvió la escisión de Transportación Marítima Mexicana, sin que ésta se extinga, aportando en bloque parte de su activo, pasivo y capital a una sociedad anónima de capital variable de nueva creación, como sociedad escindida, cuya denominación social será TMM DIVISION MARITIMA, e irá siempre seguida de las palabras "sociedad anónima de capital variable" o de su abreviatura "S.A. de C.V.", conforme a lo siguiente:

A. Transportación Marítima Mexicana transmite parte de su activo, pasivo, capital, derechos y privilegios a TMM DIVISION MARITIMA, S.A. de C.V., como sociedad escindida de nueva creación, la cantidad total en su conjunto de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.), provenientes de cuentas por cobrar que Transportación Marítima Mexicana mantiene a su favor frente a Grupo TMM, S.A.B.;

Transportación Marítima Mexicana transmite a TMM DIVISION MARITIMA, S.A. de C.V., como sociedad escindida de nueva creación, proveniente de una reserva activa por impuestos diferidos, la cantidad que corresponda por las pérdidas que se transmitan en los términos previstos por el artículo 61 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta;

Transportación Marítima Mexicana transmitirá a TMM DIVISION MARITIMA, S.A. de C.V., como sociedad escindida de nueva creación, todos y cada uno de los derechos y obligaciones con respecto a ciertos contratos celebrados con Pemex Refinación y con Pemex Exploración y Producción, respectivamente (los "Contratos"), en la misma fecha en y sujeto a la condición de, que ciertos créditos hayan sido liquidados en su totalidad por parte de Transportación Marítima Mexicana o TMM DIVISION MARITIMA, S.A. DE C.V.; y

De igual manera Transportación Marítima Mexicana transmitirá a TMM DIVISION MARITIMA, S.A. DE C.V., incluyendo sin limitar cada uno de los respectivos convenios modificatorios a los Contratos; y todos y cada uno de los derechos y obligaciones derivados y que se deriven y/o relacionados directa, indirecta o incidentalmente con los procedimientos de ciertas licitaciones públicas nacionales convocadas por Pemex Exploración y Producción.

B. Transportación Marítima Mexicana transmite a TMM DIVISION MARITIMA, S.A. de C.V., parte de sus pasivos, obligaciones o responsabilidades, sean directos, contingentes o de cualquier otra forma, hasta por la cantidad total en su conjunto de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), provenientes de cuentas por pagar que Transportación Marítima Mexicana tiene a su cargo y en favor de la sociedad denominada Grupo TMM, S.A.B., mismos que obran en el balance de Transportación Marítima Mexicana.

C. El capital social de TMM DIVISION MARITIMA, S.A. de C.V., como sociedad escindida de nueva creación, queda en este acto, íntegramente suscrito y pagado para todos los efectos legales en la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) y corresponde al capital mínimo fijo sin derecho a retiro representado por 50 (cincuenta) acciones Clase I, comunes, nominativas y sin expresión de valor nominal cada una de ellas. El capital variable será ilimitado. Asimismo, el capital contable de TMM DIVISION MARITIMA, S.A. de C.V., como sociedad escindida de nueva creación, corresponde a la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).

D. Sin perjuicio de lo establecido en el inciso B. que antecede, TMM DIVISION MARITIMA, S.A. DE C.V., asume todos los pasivos, obligaciones y responsabilidades que Transportación Marítima Mexicana le transmite como consecuencia de la escisión.

En cumplimiento de lo dispuesto por las fracciones IV y V del artículo 228 Bis de la Ley General de las Sociedades Mercantiles, se informa que el texto completo de la asamblea general extraordinaria de accionistas de Transportación Marítima Mexicana, S.A. de C.V., de fecha 27 de abril de 2007, por la que se aprueba la escisión de Transportación Marítima Mexicana, se encuentra a disposición de los accionistas y acreedores en el domicilio social de esta última, por un plazo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales, contados a partir de la fecha de la presente publicación y de su inscripción en el Registro Público de Comercio.

México, D.F., a 27 de abril de 2007.

Apoderado

Lic. Marcoflavio Rigada Soto

Rúbrica.

(R.- 247438)

TRACTEBEL DIGAQRO, S.A. DE C.V.
LISTA DE TARIFAS MAXIMAS
AVISO AL PUBLICO EN GENERAL Y A LOS CLIENTES

En cumplimiento con la disposición 9.63 y 9.66 de la Directiva sobre la Determinación de Precios y Tarifas para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural, y de acuerdo con las disposiciones establecidas en el capítulo 6, sección C, de la directiva mencionada y en el permiso G/050/DIS/98 expedidos por la Comisión Reguladora de Energía, Tractebel Digaqro, S.A. de C.V., hace del conocimiento del público en general y de sus usuarios las tarifas máximas para el servicio de distribución de gas natural.

TRACTEBEL DIGAQRO, S.A. DE C.V.
LISTA DE TARIFAS ACTUALIZADAS EN PESOS/GCAL

Cargo por:	Unidad	Residencial	0-500 Gcal	500-3,000 Gcal	3,000-20,000 Gcal	20,000-40,000 Gcal	> 40,000 Gcal
Servicio	Pesos/mes	11.81	136.72	732.13	1,466.21	2,940.72	4,913.42
Distribución con comercialización	Pesos/Gcal	135.87	149.67	102.91	48.17	19.02	9.12
Distribución Simple							
Capacidad por Gcal	Pesos/Gcal	67.93	74.83	51.46	24.09	9.51	4.56
Uso por Gcal	Pesos/Gcal	67.93	74.83	51.46	24.09	9.51	4.56
Consumo adicional de Gas (1)	Pesos/Gcal	-	.20*PMA	.20*PMA	.20*PMA	.20*PMA	.20*PMA
Empaque (1)	Pesos/Gcal	-	.20*PMA	.20*PMA	.20*PMA	.20*PMA	.20*PMA
Conexión estándar	Pesos/evento	2,625.37	5,452.69	61,053.89	229,849.95	478,854.05	718,281.08
Conexión no estándar	Pesos/metro lineal	357.46	357.46	513.42	513.42	1,118.62	1,118.62
Cargo por conexión *	Pesos/mes	47.17	91.80	-	-	-	-
Cheque devuelto (2)	Pesos	20%	20%	20%	20%	20%	20%
Aviso de suspensión	Pesos	40.62	40.62	40.62	40.62	40.62	40.62
Depósito por probar el medidor	Pesos	200.17	200.17	381.50	557.00	557.00	610.66
Reposición de medidor (3)	Pesos	552.12	630.99	Por costo	Por costo	Por costo	Por costo
Desconexión	Pesos	255.29	501.86	644.03	644.03	644.03	644.03
Reconexión	Pesos	255.29	501.86	644.03	644.03	644.03	644.03

(1) Se cobra sólo a los clientes industriales del Servicio de Distribución con Comercialización. PMA es el Precio Máximo de Adquisición de Gas.

(2) Se cobra sobre el monto total del cheque.

(3) Se cobra sólo si es por causa imputable al usuario.

De acuerdo a la Resolución Res/267/2006 por la que se modifican las disposiciones de aplicación general expedidas por la Comisión Reguladora de Energía en conformidad con la Norma NOM-008-SCFI-2002, Sistema General de Unidades de Medida, las tarifas máximas para el servicio de distribución de gas natural en la unidad Joule (J) son las siguientes:

TRACTEBEL DIGAQRO, S.A. DE C.V.
LISTA DE TARIFAS ACTUALIZADAS EN PESOS/GJoule

Cargo por:	Unidad	Residencial	0-500 GJoule	500-3,000 GJoule	3,000-20,000 GJoule	20,000-40,000 GJoule	> 40,000 GJoule
Servicio	Pesos/mes	11.81	136.72	732.13	1,466.21	2,940.72	4,913.42
Distribución con comercialización	Pesos/Gjoule	32.45	35.75	24.58	11.51	4.54	2.18
Distribución Simple							
Capacidad por Gjoule	Pesos/Gjoule	16.23	17.87	12.29	5.75	2.27	1.09
Uso por Gjoule	Pesos/Gjoule	16.23	17.87	12.29	5.75	2.27	1.09
Consumo adicional de Gas (1)	Pesos/Gjoule	-	.20*PMA	.20*PMA	.20*PMA	.20*PMA	.20*PMA
Empaque (1)	Pesos/Gjoule	-	.20*PMA	.20*PMA	.20*PMA	.20*PMA	.20*PMA
Conexión estándar	Pesos/evento	2,625.37	5,452.69	61,053.89	229,849.95	478,854.05	718,281.08
Conexión no estándar	Pesos/metro lineal	357.46	357.46	513.42	513.42	1,118.62	1,118.62
Cargo por conexión *	Pesos/mes	47.17	91.80	-	-	-	-
Cheque devuelto (2)	Pesos	20%	20%	20%	20%	20%	20%
Aviso de suspensión	Pesos	40.62	40.62	40.62	40.62	40.62	40.62
Depósito por probar el medidor	Pesos	200.17	200.17	381.50	557.00	557.00	610.66
Reposición de medidor (3)	Pesos	552.12	630.99	Por costo	Por costo	Por costo	Por costo
Desconexión	Pesos	255.29	501.86	644.03	644.03	644.03	644.03
Reconexión	Pesos	255.29	501.86	644.03	644.03	644.03	644.03

(1) Se cobra sólo a los clientes industriales del Servicio de Distribución con Comercialización. PMA es el Precio Máximo de Adquisición de Gas.

(2) Se cobra sobre el monto total del cheque.

(3) Se cobra sólo si es por causa imputable al usuario.

De acuerdo con lo establecido en la disposición 9.66 de la Directiva sobre la Determinación de Precios y Tarifas para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural estas tarifas entrarán en vigor cinco días después de su publicación.

Los metros cúbicos serán convertidos a GigaJoules (GJoule) tomando en cuenta el poder calorífico del gas en cuestión.

Las Condiciones Generales para la Prestación del Servicio podrán ser consultadas en las oficinas de Tractebel Digaqro, S.A. de C.V. y en las oficinas de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Reguladora de Energía.

Querétaro, Qro., a 30 de abril de 2007.

Tractebel Digaqro, S.A. de C.V.

Representante Legal

C.P. Carlos Gustavo Gómez Martínez

Rúbrica.

(R.- 247209)